

Gobierno del Estado de Tamaulipas

III. Las facultades de cada Área;

Facultades de cada Área de

Procuraduría General de Justicia

Denominación del Área (catálogo)	Denominación de la norma que establece las facultades del Área	Fundamento Legal (artículo y/o fracción)	Fragmento del reglamento interior, estatuto orgánico o normatividad equivalente en el que se observen las facultades del área
----------------------------------	--	--	---

Gobierno del Estado de Tamaulipas

<p style="text-align: center;">Procurador General de Justicia</p>	<p style="text-align: center;">Ley Organica de la Procuraduria General de Justicia del Estado de Tamaulipas</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 9</p>	<p>ARTÍCULO 9°.- El Procurador tendrá las siguientes atribuciones indelegables:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Informar periódicamente al Gobernador sobre el cumplimiento de sus atribuciones; II. Proponer al Gobernador iniciativas de ley para el adecuado funcionamiento de la procuración y la administración de justicia; III. Comparecer, previo acuerdo del Gobernador, ante el Congreso del Estado para informar la situación que guarda la Procuraduría o se discuta una ley relativa a las materias de su competencia; IV. Someter a la consideración del Gobernador proyectos de Reglamentos, relacionados con los asuntos de su competencia, así como de sus reformas; V. Concurrir a la integración y funcionamiento del Consejo Estatal de Seguridad Pública; VI. Asistir y participar en el ejercicio de sus atribuciones e intereses del Estado, a las reuniones de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; VII. Celebrar acuerdos, bases de colaboración, convenios y demás instrumentos jurídicos con autoridades federales y del Estado, con los poderes del Distrito Federal y de los integrantes de la federación, municipios, organismos públicos autónomos, así como con organizaciones de los sectores social y privado; VIII. Crear consejos asesores y de apoyo que coadyuven en la solución de la problemática que implica las distintas actividades de la Procuraduría; IX. Autorizar la coordinación de acciones con autoridades federales, estatales y municipales; X. Derogada (Decreto No. LX-1854, P.O. No. 155, del 29 de diciembre de 2010).
---	---	---	--

Gobierno del Estado de Tamaulipas

Procurador General de Justicia	Reglamento de la Ley Organica de la Procuraduria General de Justicia del Estado de Tamaulipas	Artículo 33	<p>ARTÍCULO 33.- Son facultades del Procurador, en forma enunciativa y no limitativa, que podrá ejercer por conducto de las Unidades de la Procuraduría, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Representar a la Procuraduría;II. Presidir el Ministerio Público y ejercer las facultades correspondientes;III. Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo y funcionamiento de la Procuraduría;IV. Vigilar la exacta observancia y respeto de los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales;V. Vigilar el cumplimiento de las normas jurídicas por parte de las autoridades del Estado, y en su caso, proponer al Gobernador del Estado las medidas administrativas para tal fin;VI. Vigilar el cumplimiento y aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, en coordinación con la Contraloría Gubernamental;VII. Prestar al Poder Judicial el auxilio necesario para el ejercicio de sus funciones;VIII. Suministrar los informes que soliciten las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, así como atender sus recomendaciones;IX. Fortalecer las relaciones con el Gobierno Federal y las Entidades Federativas, para coordinar esfuerzos en materia de seguridad pública y protección ciudadana, así como en la prevención y persecución de los delitos;X. Dirigir y coordinar la actividad de la Policía Investigadora y Policía Ministerial del Estado;
--------------------------------	---	-------------	---

Gobierno del Estado de Tamaulipas

Segunda Subprocuraduria	Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia	Artículo 1	La presente ley regula la organización y el funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia como dependencia de la administración pública centralizada del Estado que representa a la institución del Ministerio Público, con base en las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y demás disposiciones legales aplicables.
Segunda Subprocuraduria	Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia	Artículo 2	"...El Ministerio Público estará integrado por un Procurador General de Justicia, quien lo presidirá, así como por Subprocuradores..."
Segunda Subprocuraduria	Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia	Artículo 11 Párrafo Segundo	El Procurador podrá delegar a los Subprocuradores o a los servidores públicos que el mismo determine conforme a la presente ley, para conocer y resolver al respecto sobre los supuestos a que se refiere el presente artículo, en los términos de lo previsto en el reglamento respectivo.
Segunda Subprocuraduria	Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia	Artículo 12 Inciso A Fracción III	El Procurador ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la institución. Para el despacho de los asuntos que competen al Ministerio Público y a la Procuraduría, ésta última se integrara cuando menos, por los siguientes servidores públicos: A).-Con funciones de Ministerio Público: III.- Segundo Subprocurador General;

Gobierno del Estado de Tamaulipas

Segunda Subprocuraduria	Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia	Artículo 14	<p>Los Subprocuradores Generales tendrán las siguientes atribuciones: I. Auxiliar al Procurador en las funciones que la ley le confiere;</p> <p>II. Suplir, en su orden, las ausencias temporales del Procurador;</p> <p>III. Conocer y decidir sobre la calificación del no ejercicio de la acción penal y las incompetencias resueltas por los Agentes del Ministerio Público correspondientes;</p> <p>IV. Conocer y decidir respecto de las colaboraciones a que se refiere la fracción VI del artículo 11 de este ordenamiento legal, conforme al Convenio de Colaboración celebrado al efecto;</p> <p>V. Dar a los servidores públicos de la Procuraduría las instrucciones generales o especiales necesarias para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>VI. Revisar y, en su caso, modificar o aprobar los dictámenes, estudios y promociones que sometan a su consideración los servidores públicos a su mando;</p> <p>VII. Supervisar, por acuerdo del Procurador, la organización y el funcionamiento de las dependencias de la Procuraduría, así como el desempeño de sus integrantes, debiendo dar cuenta inmediata al Procurador de su resultado;</p> <p>VIII. Acordar con el Procurador los asuntos de su competencia;</p> <p>IX. Distribuir y dar trámite a la correspondencia oficial;</p> <p>X. Resolver los conflictos de competencia que se presenten entre los Agentes del Ministerio Público de distintas delegaciones;</p> <p>XI. Suscribir, en ausencia del Procurador, y conforme al Reglamento de esta Ley, los informes que deban rendirse en los juicios de amparo, demandas, recursos y promociones en procedimientos judiciales, laborales, contencioso-administrativos y de las comisiones de Derechos</p>
Segunda Subprocuraduria	Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas	Artículo 10 Fracción I	<p>La Segunda Subprocuraduría General tiene la siguiente estructura:</p> <p>I.- el Segundo Subprocurador General;.....</p>

Gobierno del Estado de Tamaulipas

Segunda Subprocuraduria	Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas	Artículo 33 fracción XIII, XX, XXI y XXII	<p>Son facultades del Procurador, en forma enunciativa y no limitativa, que podrá ejercer por conducto de las Unidades de la Procuraduría, las siguientes:</p> <p>XIII. Resolver directamente o por conducto de los Subprocuradores Generales, sobre las determinaciones del no ejercicio de la acción penal emitidas por el Ministerio Público.</p> <p>XX.- Resolver directamente o por conducto de los Subprocuradores Generales, cuestiones de competencia suscitadas entre las Agencias del Ministerio Público del Estado, con las Agencias del Ministerio Público de otra Entidad Federativa, con Agencias del Ministerio Público de la Federación y con las Agencias del Ministerio Público Militar;</p> <p>XXI.- Resolver directamente o por conducto de los Subprocuradores Generales, las excusas planteadas por los servidores públicos de la Procuraduría, así como las recusaciones que sean promovidas;</p> <p>XXII. Conocer y sancionar por sí, o a través del Subprocurador que designe, las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos de la Procuraduría en el desempeño de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y el presente Reglamento.</p>
-------------------------	---	---	---

Gobierno del Estado de Tamaulipas

Segunda Subprocuraduria	Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas	Artículo 67	<p>Son atribuciones de los Subprocuradores Generales, además de las establecidas en la Ley, las siguientes:</p> <p>I. Auxiliar al Procurador en las funciones que le están conferidas;</p> <p>II. Dar a los servidores públicos de la Procuraduría, instrucciones generales o especiales para el debido cumplimiento de su función;</p> <p>III. Encomendar a los Agentes del Ministerio Público Auxiliares, adscritos a las Subprocuradurías, el estudio, opinión y trámite de asuntos especiales o relevantes;</p> <p>IV. Revisar los dictámenes, estudios y promociones que sometan a su consideración los titulares de las unidades y los servidores públicos de la Procuraduría;</p> <p>V. Resolver los conflictos de competencia que se presenten entre Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría, con Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de la República, de las Procuradurías y Fiscalías de otras Entidades Federativas y de la Procuraduría Militar; VI. Supervisar por acuerdo del Procurador, la organización y funcionamiento de las dependencias de la Procuraduría, debiendo dar cuenta inmediata al Procurador de su resultado;</p> <p>VII. Supervisar y evaluar las actividades y el personal adscrito a la Subprocuraduría;</p> <p>VIII. Para el mejor funcionamiento de la Institución, el Primer y Segundo Subprocurador acordarán discrecional e indistintamente con las unidades que integran la Procuraduría;</p> <p>IX. Velar en el ámbito de su competencia, por el pleno respeto de los derechos humanos;</p> <p>X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y</p>
DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS	LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAUULIPAS	ARTÍCULO 15	<p>I. Coordinar las acciones de las delegaciones en materia de integración de las averiguaciones previas y el ejercicio de la acción penal, bajo una estrategia integral de actuación de la Procuraduría y la institución del Ministerio Público, con base en las normas aplicables y criterios</p>

Gobierno del Estado de Tamaulipas

	TAMAULIPAS.		institucionales;
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS	LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.	ARTÍCULO 15 BIS.	I. Auxiliar al Director General de Averiguaciones Previas en sus atribuciones previstas en esta Ley y su Reglamento; y II. Las señaladas para los Agentes del Ministerio Público Investigadores, Especializados y Mixtos, así como las que le asigne el Reglamento de esta Ley, otros Reglamentos o el Procurador.

Gobierno del Estado de Tamaulipas

Dirección de Control de Procesos	Ley Organica de Procuraduría General de Justicia del Estado.	Artículo 16	<p>ARTICULO 16.- El Director de Control de Procesos tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Promover e intervenir en el desahogo, por sí o por conducto de los agentes del Ministerio Público adscritos a los órganos del Poder Judicial del Estado, las actuaciones procesales a que haya lugar en los asuntos que intervenga como parte;</p> <p>II.- Establecer las políticas institucionales para la actuación de los agentes del Ministerio Público adscritos a los órganos judiciales;</p> <p>III.- Organizar y llevar el control de los procesos radicados en los tribunales del Estado;</p> <p>IV.- Practicar, previo acuerdo con el superior jerárquico, visitas de inspección a los agentes del Ministerio Público adscritos a los tribunales, para evaluar su funcionamiento;</p> <p>V.- Girar instrucciones a los agentes del Ministerio Público Adscritos, tendientes a unificar criterios en la impugnación de las resoluciones judiciales, atendiendo a lo sustentado por los tribunales federales y estatales en protección de los intereses de la sociedad y del Estado;</p> <p>VI.- Establecer mecanismos de coordinación con las unidades administrativas que tengan a su cargo la investigación de delitos, a fin de sustentar y sostener el ejercicio de la acción penal y facilitar las actuaciones procesales que deban desahogarse ante los órganos judiciales;</p> <p>VII.- Someter a la consideración del superior jerárquico las quejas administrativas que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial deban ventilarse ante el Supremo Tribunal de Justicia, que deriven de actos u omisiones de los órganos judiciales que conozcan</p>
----------------------------------	--	-------------	---

Gobierno del Estado de Tamaulipas

Dirección Jurídica	Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas	Artículo 17	<p>ARTÍCULO 17.- El Director Jurídico tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Representar a la Procuraduría en todos los procedimientos administrativos o jurisdiccionales de los que forme parte;</p> <p>II.-Elaborar el estudio y dictamen derivado de las consultas jurídicas formuladas por el Procurador y los titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría;</p> <p>III.-Formular los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos del Procurador y los Subprocuradores, así como presentar las promociones, pruebas y recursos procedentes, dando seguimiento a los expedientes ante las instancias judiciales hasta la culminación de los mismos;</p> <p>IV.-Atender lo relativo a quejas, propuestas de conciliación y, en su caso, recomendaciones formuladas a los servidores públicos de la Procuraduría por las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos;</p> <p>V.-Promover, gestionar y vigilar el trámite y procedimiento de extradición o traslado, de conformidad con lo establecido por la ley de la materia y tratados internacionales, así como en el convenio de colaboración celebrado y los que se celebren entre los Estados, el Distrito Federal, la Procuraduría General de la República y la Procuraduría de Justicia Militar;</p> <p>VI.-Ejecutar el trámite, procedimiento y diligencias solicitados por otras Procuradurías para la entrega de indiciados, procesados o sentenciados, así como practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, en los términos del artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>VII.-Elaborar, previo acuerdo con su superior jerárquico, los convenios de coordinación y colaboración entre la institución y otras dependencias del</p>
--------------------	--	-------------	--

Gobierno del Estado de Tamaulipas

Dirección Jurídica	Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas	Artículo 92	<p>ARTÍCULO 92.- El Director Jurídico, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I.-Acordar con el superior jerárquico, el despacho de los asuntos de su competencia y de los departamentos a su cargo;</p> <p>II. Elaborar el estudio y dictamen derivado de la consulta jurídica formulada por el Procurador y los titulares de las áreas de la Procuraduría;</p> <p>III. Aprobar los proyectos de informe previo y justificado en los juicios de amparo promovidos contra el Procurador, Subprocuradores y Director Administrativo, así como presentar las promociones, pruebas y recursos procedentes, además dar seguimiento y vigilancia al cumplimiento de las ejecutorias de amparo;</p> <p>IV. Estudiar, vigilar y llevar un control de los juicios de amparo en los que se señale a los servidores públicos de la Procuraduría como autoridad responsable;</p> <p>V. Atender lo relativo a quejas, propuestas de conciliación, medidas cautelares y, en su caso, las recomendaciones formuladas a los servidores públicos de la Procuraduría, por las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos;</p> <p>VI. Promover, gestionar y vigilar el trámite y procedimiento de extradición o traslado, de conformidad con lo establecido por la ley de la materia y tratados internacionales, así como en los convenios de colaboración celebrados entre los Estados;</p> <p>VII. Promover, gestionar y vigilar el trámite y procedimiento de extradición o traslado, de conformidad con lo establecido por la ley de la materia y tratados internacionales, así como en los convenios de colaboración celebrados entre los Estados;</p> <p>VIII. Realizar el trámite de los convenios de colaboración entre Procuradurías;</p> <p>IX.</p>
--------------------	---	-------------	---

Gobierno del Estado de Tamaulipas

<p>Coordinación de Asuntos Internos</p>	<p style="text-align: center;">Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 18</p>	<p>Art. 18. El Coordinador de Asuntos Internos tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. sustanciar los procedimientos de sanción, así como proponer ante el Consejo en los casos que proceda la terminación y separación del servicio profesional de carrera previstos en esta Ley;</p> <p>II. Conocer de las conductas presuntamente delictivas que se imputen a los Servidores Públicos de la Procuraduría en el ejercicio de su función, debiendo en consecuencia, integrar la Averiguación Previa correspondiente.</p> <p>III. recibir,...V.</p>
	<p style="text-align: center;">Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado de Tamaulipas</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 33 fracción XXIII y 103</p>	<p>Art. 33. Son facultades del Procurador, en forma enunciativa y no limitativa, que podrá ejercer por conducto de las Unidades de la Procuraduría, las siguientes:</p> <p style="padding-left: 20px;">fracción XXIII. conocer, dar trámite y resolver, directamente o por conducto de la Coordinación de Asuntos Internos, sobre las reclamaciones de Responsabilidad Patrimonial que se atribuya a la Procuraduría o a los servidores públicos de la misma;</p> <p>Art. 103. El Coordinador de Asuntos Internos tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Iniciar, tramitar y resolver, en su caso los Procedimientos de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos de la Procuraduría;</p> <p>II. Acordar...IX .</p>
<p style="text-align: center;">Fiscal Especializado Para Asuntos Electorales</p>	<p style="text-align: center;">Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.</p> <p>http://www.congresotamaulipas.gob.mx/Legislacion/VerLey.asp?IdLey=19</p> <p style="text-align: center;">5</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 20</p>	<p>Artículo 20.- El Fiscal Especializado para Asuntos Electorales tendrá las siguientes atribuciones</p>

Gobierno del Estado de Tamaulipas

<p style="text-align: center;">Fiscal Especializado Para Asuntos Electorales</p>	<p>Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas. http://www.congresotamaulipas.gob.mx/Legislacion/VerReglamento.asp?IdReglamento=288</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 62</p>	<p>Artículo 62.- Fiscal para Asuntos Electorales tiene las atribuciones siguientes:</p>
<p style="text-align: center;">AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS</p>	<p style="text-align: center;">LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II COMPETENCIAS Y FACULTADES EN LA INVESTIGACIÓN, PROCESAMIENTO, SANCIÓN Y EJECUCIÓN DE PENAS DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTA LEY. ARTÍCULO 5</p>	<p>La Federación será competente para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en esta Ley cuando:</p> <p>I. Se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>II.-El delito se inicie, prepare o cometa en el extranjero, siempre y cuando produzca o se pretenda que produzca efecto en el territorio nacional, o cuando se inicie, prepare o cometa en el territorio nacional, siempre y cuando produzca o se pretenda que tengan efectos en el extranjero, en términos de los artículos 2o, 3o, 4o, 5o y 6o del Código Penal Federal;</p> <p>III. Lo previsto en el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales;</p>

Gobierno del Estado de Tamaulipas

COORDINADORES REGIONALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL	Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas	ARTICULO 79	<p>ARTÍCULO 79.- Los Coordinadores Regionales del Sistema Penal Acusatorio y Oral, serán los superiores inmediatos de los Agentes del Ministerio Público del mismo sistema en la región correspondiente; y tendrán, además de las atribuciones que este reglamento y otros ordenamientos confieren al Ministerio Público, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Representar a la Procuraduría en la circunscripción territorial correspondiente;II. Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las áreas que conforman la Coordinación Regional a su cargo;III. Acatar las instrucciones del Procurador, Subprocuradores y Director General de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, relativas a la Coordinación Regional a su mando;IV. Recibir y tramitar las excusas o los impedimentos que se promuevan o se presenten, respecto de los servidores públicos de la Coordinación Regional a su mando;V. Desahogar las consultas que formulen los Agentes del Ministerio Público operadores del Sistema Penal Acusatorio y Oral de su adscripción;VI. Establecer coordinación con instituciones de seguridad pública y fuerzas policiacas estatales o federales, para el debido desarrollo de las investigaciones y diligencias que se requieran; y,VII. Las demás que le confieran la Ley, este Reglamento, otras disposiciones legales, el Director General o el Procurador.
--	---	-------------	---

Gobierno del Estado de Tamaulipas

<p style="text-align: center;">FISCALIA ESPECIALIZADA EN ATENCION A PERSONAS NO LOCALIZADAS O PRIVADAS DE SU LIBERTAD</p>	<p style="text-align: center;">LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO</p>	<p style="text-align: center;">ART. 2</p>	<p>La institucion del Ministerio Público representa los intereses de la sociedad. El Minsiterio Público estará integrado por un Procurador General de Justicia,quién lo preesidirá , así como por Subprocuradores,Diretores Generales,Directores, Coordinadores,Agentes del Minisiterio Público y demás servidores públicos que determine esta Ley para su organización y funcionamiento.</p>
		<p style="text-align: center;">ART. 7. Fracc. 1 Inciso A</p>	<p>Al Ministerio Público compete en el ejercicio de las siguientes atribuciones: A) En la Etapa de Averiguacion Previa 1.- Recibir denuncias o querellas sobre hechos que pudieran constituir delito,atendiendo en todo momento las previsiones para adolescentes dispuestas en la legislacion aplicable; 2.- Desarrollar la investigacon de los delitos con el auxilio de la Policía Investigadora y Policía Investigadora y Policía Ministerial que estarán bajo su mando inmediato, conduccion de los servicios periciales y de otras instituciones policiales estatales, municipales y federales, en términos de los Convenios de Colaboración para la investigación de los delitos respectivos y lo previsto en el Código de Procedimientos Penales para el Estado</p>

Gobierno del Estado de Tamaulipas

<p style="text-align: center;">FISCALIA ESPECIALIZADA EN ATENCION A PERSONAS NO LOCALIZADAS O PRIVADAS DE SU LIBERTAD</p>	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS</p>	<p style="text-align: center;">ART. 60</p>	<p>El Fiscal Especializado en Atencion a Personas no Localizadas tiene las siguientes atribuciones : I. Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos de su conocimiento y competencia; II. Coordinar las acciones de las Agencias del Ministerio Público Investigador Especializado en Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad, en la recepción de denuncias e integración de las averiguaciones previas y el ejercicio de la acción penal, bajo el diseño de criterios generales de actuación o estrategia integral de investigación y localización de personas no localizadas o privadas de su libertad, con base en las normas aplicables y criterios institucionales; III. Establecer acciones y mecanismos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las demás áreas de la Procuraduría, para el efectivo cumplimiento de sus atribuciones; IV . Organizar a los Agentes del Ministerio Público Investigadores Especializados y Auxiliares, para la debida atención, seguimiento, supervisión, ope contra actos del Procurador y los Subprocuradores, así como presentar las promociones, pruebas y recursos procedentes, dando seguimiento a los expedientes ante las instancias judiciales hasta la culminación de los mismos; IV.-Atender lo relativo a quejas, propuestas de conciliación y, en su caso, recomendaciones formuladas a los servidores públicos de la Procuraduría por las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos; V.-Promover, gestionar y vigilar el trámite y procedimiento de extradición o traslado, de conformidad con lo establecido por la ley de la materia y tratados internacionales, así como en el convenio de colaboración celebrado y los que se celebren entre los Estados, el Distrito Federal, la Procuraduría General de la República y la Procuraduría de Justicia Militar;</p>
		<p style="text-align: center;">ART. 126</p>	<p>Los Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Fiscal Especializado en Atencion a Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad, tienen las atribuciones siguientes</p>

Gobierno del Estado de Tamaulipas

		ART. 137	Los Agentes del Ministerio Público Especializados en Atención a Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad, tienen las atribuciones siguientes
DIRECTOR DE LA UNIDAD PARA LA PROTECCION DE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL	REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	ARTICULO 91	<p>ARTÍCULO 91.- El Director de la Unidad para la Protección de Personas que intervienen en el Procedimiento Penal, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Dirigir y vigilar el actuar del personal adscrito a la Dirección, a fin de cumplir con las funciones establecidas en la legislación aplicable;</p> <p>II. Elaborar y presentar a la superioridad los programas y el presupuesto anual, necesarios para el debido desarrollo y funcionamiento de la unidad a su cargo;</p> <p>III. Acordar con el Procurador o con el Director General de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, los asuntos de su competencia;</p> <p>IV. Otorgar las medidas de protección, en coordinación con el Agente del Ministerio Público respectivo, escuchando al interesado;</p> <p>V. Informar al Agente del Ministerio Público sobre la necesidad de solicitar a la autoridad judicial la aplicación o modificación de alguna medida de protección;</p> <p>VI. Recibir las solicitudes del Ministerio Público o del Juez en su caso, una vez establecidas las medidas de protección provisionales, con la finalidad de valorar la imposición de medidas de protección permanentes;</p> <p>VII. Coordinar y supervisar que los estudios técnicos contengan la información necesaria, a fin de que la autoridad competente pueda decidir sobre la procedencia de la incorporación o no, de una persona al Programa de Protección a Personas;</p> <p>VIII. Enviar los estudios técnicos solicitados por la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido por la Ley de la materia;</p> <p>IX. Suscribir convenios de admisión al Programa de Protección a Personas, de manera conjunta con la(s) persona(s) protegida(s), los cuales deberán</p>

Gobierno del Estado de Tamaulipas

Director General de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral	Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas	Artículo 115	ARTÍCULO 115.- El Director General de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral tendrá las siguientes atribuciones: I. Acordar con el Procurador General de Justicia el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades a su cargo; II. Desempeñar las funciones y comisiones que el Procurador le encomiende, informando sobre el desarrollo de las mismas; III. Planear, coordinar, asesorar y evaluar las actividades de las unidades a su cargo, de conformidad con los lineamientos que determine para este caso, el Procurador y las demás disposiciones normativas aplicables; IV. Someter a consideración del Procurador la organización interna de las unidades administrativas de su adscripción, así como los procedimientos administrativos y las normas de coordinación y operación; V. Transmitir a los servidores públicos a su cargo las instrucciones generales y especiales para el cumplimiento de sus atribuciones, para lograr la unidad de acción del Ministerio Público, vigilando su debido cumplimiento; VI. Rendir informe de las actividades desarrolladas en la Dirección General a su cargo, cuando le sea requerido por el Procurador; VII. Opinar y dictaminar sobre los asuntos que se reciban para su revisión y consulta; VIII. Realizar visitas periódicas a las unidades de su adscripción para observar su funcionamiento, e informando de ello al Procurador; IX. Proponer al titular del Instituto de Capacitación y Formación Profesional, la capacitación, actualización y especialización que se requiera para los Agentes del Ministerio Público y demás servidores públicos bajo su cargo; X. Atender en audiencia al ciudadano que lo solicite, personalmente o por conducto de los servidores públicos a su cargo; XI. Supervisar que los Coordinadores Regionales realicen las acciones necesarias para cumplir
--	--	--------------	---

Gobierno del Estado de Tamaulipas

<p>Director General de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral</p>	<p>Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.</p>	<p>Artículo 78</p>	<p>ARTÍCULO 78.- El Director General de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, tiene además de las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I.- Desempeñar las funciones y comisiones encomendadas por el Procurador o los Subprocuradores e informar sobre su cumplimiento;II.- Dar a los Directores y personal adscrito, las instrucciones generales y específicas relativas a su área de responsabilidad;III.- Dirigir y encauzar la actividad de las áreas involucradas en la operación del procedimiento penal acusatorio y oral;IV.- Organizar, planear, dirigir y supervisar el desarrollo y funcionamiento de la Unidad, así como el desempeño del personal subordinado;V.- Proponer al Procurador políticas y lineamientos para el buen funcionamiento de las áreas a su cargo;VI.- Instrumentar y aplicar mecanismos de coordinación con las demás áreas de la Procuraduría, para la correcta operación del procedimiento penal acusatorio y oral;VII.- Proponer indicadores y procedimientos que sirvan para evaluar la actuación de las áreas y servidores públicos, que conforman el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral;VIII.- Velar por el respeto irrestricto a los derechos humanos, en la esfera de su competencia, debiendo:<ul style="list-style-type: none">a.- Fomentar entre los servidores públicos que integran las áreas que conforman el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, una cultura de respeto y de protección de los derechos fundamentales, que ampara el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales en que el Estado Mexicano sea parte; y,
--	---	--------------------	---

Gobierno del Estado de Tamaulipas

Coordinador Regional del Sistema Penal Acusatorio y Oral	Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas	Artículo 117	<p>Artículo 117.- El Coordinador Regional del Sistema Penal Acusatorio y Oral será el superior inmediato de los Agentes del Ministerio Público del Sistema Penal Acusatorio y Oral en la región correspondiente; tendrá, además de las atribuciones que esta ley y otros ordenamientos confieren al Ministerio Público, las siguientes atribuciones: I. Organizar, dirigir, asesorar, controlar y evaluar el desarrollo de las acciones encomendadas a los servidores públicos de las Unidades de Investigación adscritas a la región correspondiente; II. Supervisar que las actuaciones ministeriales cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en los diversos ordenamientos jurídicos; III. Establecer, con acuerdo de la superioridad, los turnos, funciones y comisiones de los Agentes del Ministerio Público, auxiliares del Ministerio Público y Agentes de la Policía Investigadora adscritos a la Coordinación Regional, en el marco de la investigación y persecución de los delitos; IV. Realizar de manera periódica o cuando sea necesario, reuniones de trabajo con los Agentes del Ministerio Público, auxiliares del Ministerio Público y Agentes de la Policía Investigadora adscritos a la Coordinación Regional; ...</p>
--	--	--------------	--

Gobierno del Estado de Tamaulipas

	Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.	Artículo 79	<p>ARTÍCULO 79.- Los Coordinadores Regionales del Sistema Penal Acusatorio y Oral, serán los superiores inmediatos de los Agentes del Ministerio Público del mismo sistema en la región correspondiente; y tendrán, además de las atribuciones que este reglamento y otros ordenamientos confieren al Ministerio Público, las siguientes: I.- Representar a la Procuraduría en la circunscripción territorial correspondiente; II.- Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las áreas que conforman la Coordinación Regional a su cargo;</p> <p>III.- Acatar las instrucciones del Procurador, Subprocuradores y Director General de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, relativas a la Coordinación Regional a su mando;</p> <p>IV.- Recibir y tramitar las excusas o los impedimentos que se promuevan o se presenten, respecto de los servidores públicos de la Coordinación Regional a su mando;</p> <p>V.- Desahogar las consultas que formulen los Agentes del Ministerio Público operadores del Sistema Penal Acusatorio y Oral de su adscripción;</p> <p>VI.- Establecer coordinación con instituciones de seguridad pública y fuerzas policiacas estatales o federales, para el debido desarrollo de las investigaciones y diligencias que se requieran; y,</p> <p>VII.- Las demás que le confieran la Ley, este Reglamento, otras disposiciones legales, el Director General o el Procurador.</p>
--	--	-------------	---

Gobierno del Estado de Tamaulipas

<p>Agentes del Ministerio Público Supervisores</p>	<p>Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas</p>	<p>Artículo 118</p>	<p>ARTÍCULO 118.- Los Agentes del Ministerio Público Supervisores dependerán del Director General de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, además de las facultades y obligaciones que esta ley y otros ordenamientos confieren al Ministerio Público, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Practicar auditorías jurídicas en Unidades de Investigación o de Juicio cuando así se requiera;</p> <p>II. Rendir informes al Coordinador Regional y al Director General de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, sobre el resultado de las tareas que le fueron encomendadas y las recomendaciones que haya emitido al efecto;</p> <p>III. Revisar la conducción de la investigación de los hechos que le fueron encomendados a las Unidades de Investigación, generando los dictámenes y recomendaciones pertinentes;</p> <p>IV. Vigilar que los Agentes del Ministerio Público titulares de las Unidades de Investigación, cumplan oportunamente con la ejecución de las recomendaciones emitidas;</p> <p>V. Evaluar, por instrucciones del Director General de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, el funcionamiento de las diferentes áreas y unidades administrativas que componen las Coordinaciones Regionales, y elaborar las recomendaciones conducentes;</p> <p>VI. Mantener un registro y control detallado de las observaciones detectadas en las revisiones que se realicen, así como de aquellas que hubieren sido solventadas a efecto de generar los informes periódicos que requiera la superioridad;</p> <p>VII. Rendir los informes de autoridad que le sean requeridos conforme a</p>
--	---	---------------------	--

Gobierno del Estado de Tamaulipas

	Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.	Artículo 148	<p>ARTÍCULO 148.- Los Agentes del Ministerio Público Supervisores, dependerán del Director General de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral; y tendrán, además de las atribuciones que este reglamento y otros ordenamientos confieren al Ministerio Público, las siguientes:</p> <p>I.- Intervenir en las investigaciones y en las audiencias a que haya lugar, así como en las que le instruya la superioridad;</p> <p>II.- Elaborar un plan anual de trabajo para la supervisión periódica de las Unidades de Investigación;</p> <p>III.- Emitir las opiniones técnico-jurídicas que le requiera la superioridad;</p> <p>IV.- Recabar la información estadística de las unidades de investigación y atención inmediata, y sistematizarla para su presentación a la superioridad;</p> <p>V.- Hacer del conocimiento de la superioridad las irregularidades que detecte con motivo de su actividad;</p> <p>VI.- Ejercer las funciones de Ministerio Público, conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 120 de la Ley, así como las instrucciones que reciban de su superior jerárquico; y,</p> <p>VII.- Las demás que le confieran la Ley, este Reglamento, otras disposiciones legales, el Director General o el Procurador.</p>
--	--	--------------	--

Gobierno del Estado de Tamaulipas

<p style="text-align: center;">Agentes del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral</p>	<p style="text-align: center;">Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 120</p>	<p>ARTÍCULO 120.- Son facultades y obligaciones del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, Titular de la Unidad de Investigación, además de las facultades y obligaciones que esta ley y otros ordenamientos confieren al Ministerio Público, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Dirigir la investigación de los hechos presuntamente constitutivos del delito; II. Recabar los antecedentes y elementos de convicción tendientes al esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia o querrela; III. Citar u ordenar la presentación de cualquier persona, siempre que ello sea procedente para el ejercicio de sus funciones; IV. Recabar de las autoridades los informes, documentos u opiniones necesarias para la integración de la investigación; V. Ejercer la acción penal en la forma establecida por la ley; VI. Promover la solución de los conflictos surgidos como consecuencia de los delitos a través de los medios alternos de solución de conflictos entre la víctima u ofendido y el imputado, en los casos autorizados por las leyes; VII. Aplicar los criterios de oportunidad en los supuestos previstos por las leyes; VIII.- Solicitar la suspensión condicional del proceso y la apertura del procedimiento abreviado, en los supuestos previstos por las leyes; IX. Promover las acciones penales y administrativas, e interponer los recursos correspondientes conforme a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables; X. Solicitar la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido; XI. Vigilar y asegurar que durante la investigación y el proceso se respeten
--	---	---	--

Gobierno del Estado de Tamaulipas

	Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.	Artículo 149	<p>ARTÍCULO 149.- Los Agentes del Ministerio Público, en la operación del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, tienen las atribuciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I.- Dirigir las investigaciones penales que les corresponda;II.- Promover las acciones procesales e interponer los recursos procedentes, conforme a lo establecido en las leyes de la materia;III.- Velar por que el imputado sea instruido en sus derechos constitucionales;IV.- Ordenar la detención y retención de los imputados cuando resulte procedente, en los términos que establece la legislación adjetiva;V.- Citar u ordenar la presentación de cualquier persona, siempre que ello sea necesario para el éxito de la investigación;VI.- Hacer uso de los medios de apremio que le confiera el Código Nacional de Procedimientos Penales para el cumplimiento de sus funciones;VII.- Informar a la víctima u ofendido sobre sus derechos y vigilar que éstos sean debidamente tutelados;VIII.- Promover la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias entre la víctima u ofendido y el imputado, en los casos autorizados por la Ley;IX.- Aplicar, promover o solicitar, en su caso, la facultad de no iniciar una investigación, el archivo temporal, el No Ejercicio de la acción penal, los criterios de oportunidad, el sobreseimiento del proceso, la suspensión del proceso a prueba y la apertura del procedimiento abreviado, en los supuestos previstos por la Ley;X.- Aplicar bajo su responsabilidad, fundada y motivadamente, las medidas de protección idóneas previstas en el Código Nacional de
--	--	--------------	--

Gobierno del Estado de Tamaulipas

<p>Agentes del Ministerio Público Orientadores</p>	<p>Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas</p>	<p>Artículo 130</p>	<p>ARTÍCULO 130. - La Procuraduría contará con Unidades de Atención Inmediata, que estarán a cargo de un Agente del Ministerio Público Orientador, quien además de las facultades y obligaciones que esta Ley y otros ordenamientos confieren al Ministerio Público, tendrá las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Orientar a los usuarios que solicitan los servicios de la Procuraduría; II. Informar a los ciudadanos la procedencia y beneficios de los medios alternativos de justicia penal, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, así como lo relativo al procedimiento penal aplicable; III. Dictaminar, registrar y turnar a los ciudadanos al área competente, en aquellos asuntos en que acepten iniciar la tramitación de los medios alternativos de justicia penal; IV. Remitir al ciudadano a la instancia que esté facultada para resolver la problemática planteada; V. Recibir y registrar las denuncias o querellas de los ciudadanos, y una vez agotado todo el flujo de justicia alternativa remitir, según corresponda, a la Unidad de Investigación o Agencia del Ministerio Público, que les deberá dar seguimiento; VI. Recibir, en su caso, los objetos que le son turnados y cumplir con la cadena de custodia, remitiéndolos en un término no mayor de veinticuatro horas a la Unidad de Investigación, Agencia del Ministerio Público o a la Dirección de Servicios Periciales, según corresponda; VII. Dictar las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, de archivo temporal, de abstenerse de investigar y de aplicación de los criterios de oportunidad, de conformidad con las disposiciones
--	---	---------------------	---

Gobierno del Estado de Tamaulipas

	<p>Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.</p>	<p>Artículo 150</p>	<p>ARTÍCULO 150.- Los Agentes del Ministerio Público Orientadores, Titulares de las Unidades de Atención Inmediata, tienen las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- Orientar a la ciudadanía sobre las instancias competentes para resolver los conflictos, brindando una atención eficiente y con respeto a los derechos humanos;</p> <p>II.- Recibir y orientar a las partes, sobre la utilización de los mecanismos alternos de solución de conflictos, en los casos en que así proceda;</p> <p>III.- Analizar los hechos que sean puestos en su conocimiento y determinar el trámite correspondiente;</p> <p>IV.- Informar a la víctima u ofendido sobre sus derechos y vigilar que éstos sean debidamente tutelados;</p> <p>V.- Remitir a los diferentes órganos públicos, privados, estatales y federales, los asuntos en los que previo análisis, haya determinado que no son de carácter penal, a fin de que se procure la atención conducente;</p> <p>VI.- Instrumentar las medidas conducentes, a fin de que la atención a las personas, en los asuntos de su competencia, se lleven a cabo en breve término;</p> <p>VII.- Ejercer las funciones de Agente del Ministerio Público en el Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, relativas a la práctica de diligencias, así como en las audiencias que se derive de su actuación;</p> <p>VIII.- Realizar las actuaciones urgentes o inaplazables para salvaguardar los indicios necesarios;</p> <p>IX.- Ordenar a los elementos de la policía, la investigación de datos necesarios para el desempeño de sus funciones;</p>
			<p>I. La función de seguridad pública relativa a la investigación y persecución de los delitos, que comprende:</p> <p>A) En la etapa de la averiguación previa:</p>

Gobierno del Estado de Tamaulipas

<p>AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR Y ESPECIALIZADO</p>	<p>LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.</p>	<p>CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES ARTÍCULO 7</p>	<ol style="list-style-type: none">1. Recibir denuncias o querellas sobre hechos que pudieran constituir delito, atendiendo en todo momento las previsiones para los adolescentes dispuestas en la legislación aplicable;2. Desarrollar la investigación de los delitos con el auxilio de la Policía Investigadora y Policía Ministerial, que estarán bajo su mando inmediato y conducción, de los servicios periciales y de otras instituciones policiales estatales, municipales y federales, en términos de los convenios de colaboración para la investigación de los delitos respectivos y lo previsto en el Código de Procedimientos Penales para el Estado;3. Practicar las diligencias necesarias para acreditar el hecho delictuoso y la probable responsabilidad del indiciado, así como el monto del daño causado;4. Ordenar la detención y, en su caso, retener a los probables responsables de la comisión de delitos, en los casos autorizados por la ley, dando a conocer al imputado sus derechos fundamentales;5. Poner a disposición de la autoridad judicial a las personas retenidas, en los plazos legales correspondientes;6. Tomar conocimiento de las detenciones que en flagrancia o caso urgente se lleven a cabo y llevar un registro de las mismas;7. Obtener elementos probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, y solicitar a los particulares la aportación voluntaria de los mismos y, en su caso, solicitar al órgano judicial la autorización u orden correspondiente para su obtención;
---	--	---	--

Gobierno del Estado de Tamaulipas

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR.	LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.	CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES ARTÍCULO 7	<p>8. Ordenar y dar fe de los procedimientos para preservar los indicios, huellas o vestigios de hechos presuntamente delictivos, así como asegurar y retener bienes, instrumentos, objetos y productos del delito, así como asentar cualquier violación a las disposiciones para la recolección, el levantamiento, la preservación y el traslado de los mismos, y dar vista a las autoridades competentes para efecto de las responsabilidades del caso;</p> <p>9. Solicitar al órgano judicial las medidas precautorias de aseguramiento o embargo, en términos de las disposiciones legales aplicables;</p> <p>10. Bajo su más estricta responsabilidad, dictar las providencias necesarias para restituir al ofendido en el goce de sus derechos que se encuentren plenamente justificados, cuando la naturaleza de los hechos de que tiene conocimiento así lo requiera;</p> <p>11. Ordenar a la Policía Investigadora y Policía Ministerial que brinde protección a víctimas, ofendidos, testigos y en general a todas las personas que intervengan en la investigación ministerial. El acuerdo mediante el cual el Ministerio Público le ordena a la Policía Investigadora y Policía Ministerial la protección de personas, deberá estar autorizado por el Director General de Averiguaciones Previas;</p> <p>12. Llevar a cabo las acciones necesarias para solicitar la reparación del daño correspondiente;</p> <p>13. Proponer al Procurador que solicite la autorización correspondiente a efecto de intervenir comunicaciones y correspondencia, para fines de investigación delictiva;</p> <p>14. Garantizar los derechos de las víctimas y ofendidos, así como de los imputados, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables;</p>
---	---	--	---

Gobierno del Estado de Tamaulipas

			<p>15. Aplicar de manera discrecional los medios de apremio procedentes para hacer cumplir sus determinaciones, en términos de lo previsto en el Código de Procedimientos Penales del Estado;</p>
<p style="text-align: center;">AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR.</p>	<p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES ARTÍCULO 7</p>	<p>16. Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente a los adolescentes que hubiesen realizado una conducta tipificada como delito por las leyes penales, una vez que se acrediten aquella calidad y el hecho delictivo. Tratándose de menores de 12 años de edad serán remitidos al Sistema Estatal de Asistencia y Protección Social, en términos de la Ley de la materia participará de inmediato a la Unidad de Defensoría Pública el hecho de que el imputado no designe defensor de su preferencia, a fin de que ésta le asigne uno gratuito;</p> <p>17. Solicitar al órgano judicial órdenes de cateo, de arraigo u otras medidas cautelares que resulten necesarias y procedentes para el perfeccionamiento de la averiguación;</p> <p>18. Ordenar la presentación de toda persona que, en función de los antecedentes que obran en la investigación, pudiera aportar algún dato que sirva para la debida comprobación del cuerpo del delito y/o la probable responsabilidad del o los inculpados;</p> <p>19. Prestar apoyo a los particulares en la captación de comunicaciones en las que estos participen, cuando los mismos lo soliciten para su aportación a la investigación;</p> <p>20. Proponer a las partes a someterse voluntariamente a los procedimientos alternativos de solución de conflictos en los casos en que proceda, a fin de llegar a acuerdos reparatorios;</p> <p>21. Acordar la incompetencia y, en su caso, remitir el asunto a la autoridad que deba conocerlo;</p> <p>22. Acordar la acumulación de las averiguaciones previas cuando sea procedente;</p>

Gobierno del Estado de Tamaulipas

<p>AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR.</p>	<p>LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.</p>	<p>CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES ARTÍCULO 7</p>	<p>23. Determinar el ejercicio de la acción penal ante el órgano judicial, cuando se establezca que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, solicitando en su caso la orden de aprehensión y/o de comparecencia correspondiente;</p> <p>24. Decretar la reserva de la averiguación previa cuando de las diligencias practicadas no resulten elementos bastantes para hacer la</p> <p>25. Determinar el no ejercicio de la acción penal, notificando dicha resolución a las partes, en cualquiera de las siguientes hipótesis:</p> <p>a) Los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito;</p> <p>b) Una vez agotadas todas las diligencias y los medios de prueba correspondientes, no se acredite el cuerpo del delito o la probable responsabilidad del indiciado;</p> <p>c) La acción penal se hubiese extinguido en los términos de las normas aplicables; y,</p> <p>d) De las diligencias practicadas se desprenda plenamente la existencia de una causa de exclusión del delito y la responsabilidad penal, en los términos que establezcan las normas aplicables;</p> <p>26. Observar las disposiciones legales aplicables en materia de donación de órganos, tejidos y cadáveres;</p> <p>27. Verificar que se encuentren reunidos los requisitos de procedibilidad;</p> <p>28. Iniciar Acta Circunstanciada únicamente en los casos que se establezcan en el Reglamento;</p> <p>29. Conocer, en auxilio del Ministerio Público de la Federación, las denuncias o querellas que se le presenten con motivo de los delitos de ese orden; y,</p>
			<p>30. Las demás que determinen el Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.</p>

Gobierno del Estado de Tamaulipas

<p style="text-align: center;">AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR.</p>	<p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES ARTÍCULO 7</p>	<p>Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento por sí o por conducto de sus auxiliares de la probable comisión de un delito cuya persecución dependa de querrela o de cualquier otro equivalente que deba formular alguna autoridad competente, lo comunicará por escrito de inmediato a ésta a fin de que resuelva lo que a sus atribuciones corresponda, procediendo inmediatamente el Ministerio Público a asentar razón en autos de tal circunstancia.</p> <p>En los casos de delitos en flagrancia en que se inicie la averiguación previa con detenido, el Agente del Ministerio Público solicitará por escrito de inmediato a la autoridad competente que presente la querrela o cumpla el requisito equivalente dentro del plazo de retención constitucional, asentando en autos la razón de su proceder.</p> <p>Cuando de las constancias de una Averiguación Previa se advierta la competencia del Ministerio Público de la Federación, deberá declarar la incompetencia y remitir sin demora las diligencias practicadas a la autoridad competente.</p>
<p style="text-align: center;">AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR.</p>	<p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES ARTÍCULO 7</p>	<p>Los Agentes del Ministerio Público estarán investidos de fe pública, cuando actúen asistidos por un Oficial Ministerial o de dos testigos de asistencia. El Oficial Ministerial tendrá las atribuciones expresamente señaladas en el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>En aquellos municipios en que no hubiere o no estuviere el Ministerio Público, las funciones estarán encomendadas al Oficial Ministerial, y en ausencia de ambos, corresponderá al Síndico Municipal dicha atribución, quien iniciará la averiguación previa correspondiente y practicará las actuaciones más urgentes, turnándolas de inmediato al Agente del Ministerio Público Investigador que corresponda; en caso de urgencia, podrá ejercer la acción penal consignando los hechos, así como a los detenidos, si los hubiere, a la autoridad judicial competente, y desempeñar además las funciones de Agente del Ministerio Público Adscrito al juzgado del lugar.</p>

Gobierno del Estado de Tamaulipas

<p style="text-align: center;">AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO AUXILIARES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS</p>	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES ARTÍCULO 124</p>	<p>Los Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Director General de Averiguaciones Previas, tendrán las atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Apoyar y asistir al Director General de Averiguaciones Previas en el desempeño de sus funciones; II. Supervisar el registro de denuncias o querellas en el sistema de averiguaciones previas; III. Calificar los acuerdos de reserva, realizados por los Agentes del Ministerio Público Adscritos a los Municipios de la Zona Centro; IV. Atender los exhortos recibidos por los Agentes del Ministerio Público de otros Municipios que requieran apoyo para llevar a cabo diligencias; V. Atender las colaboraciones recibidas de la autoridad de otros Estados, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables; VI. Proporcionar en tiempo y forma, la información solicitada por la superioridad; VI. Ejercer las funciones de Ministerio Público conforme a las atribuciones establecidas en el Artículo 7º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, cuando así lo requiera la superioridad; y,
<p style="text-align: center;">AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO AUXILIARES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS</p>	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES ARTÍCULO 124</p>	<p>VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales, así como las que sean delegadas por la superioridad.</p>
			<p>I. Recibir denuncias o querellas, que les sean presentadas, ya sea por comparecencia o por escrito, sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito, iniciando la averiguación previa penal correspondiente, informando a su superior jerárquico, desde el inicio hasta la conclusión o determinación de sus actuaciones;</p>

Gobierno del Estado de Tamaulipas

<p>AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADORES</p>	<p>REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.</p>	<p>CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES ARTÍCULO 129</p>	<p>II. Informar a las víctimas u ofendidos, sobre los derechos que les asisten a su favor contenidos en el Artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Convenios y Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, así como los contenidos en la Ley General de Víctimas y Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas, brindando la atención requerida a través de la Dirección de Atención y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, solicitando la intervención del Instituto de Atención a Víctimas o la Comisión Estatal de Atención a las Víctimas o cualquier otro organismo o institución pública o privada para dicho fin;</p> <p>III. Realizar la investigación y ejecutar las diligencias necesarias, instruyendo a los agentes de las Policías Ministerial e Investigadora y demás corporaciones de seguridad pública, para que resguarden el lugar donde se cometió el delito y lo auxilién en términos de ley; de igual forma, instruir a los Peritos a fin de que preserven el lugar de los hechos y reúnan los elementos e indicios que deban ser investigados o recabados, dictando las providencias y medidas necesarias para asegurar y evitar que se pierdan o contaminen, estableciendo la cadena de custodia del cadáver o persona, así como los instrumentos, cosas, objetos, vestigios o efectos del delito;</p>
			<p>IV. Recoger los objetos e instrumentos del delito, haciendo una relación circunstanciada de ellos y, en caso de que no fueren propiedad del inculpado, ponerlos a disposición del propietario, Juez o autoridad competente, debiendo restituir al ofendido en el goce de sus derechos;</p> <p>V. Informar de manera inmediata a la Dirección General de Averiguaciones Previas, de asuntos de trascendencia social, económica o política, y cuando se le requiera respecto de cualquier otro asunto;</p>

Gobierno del Estado de Tamaulipas

<p>AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADORES</p>	<p>REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS</p>	<p>CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES ARTÍCULO 129</p>	<p>VI. Dar a conocer a las personas involucradas en una averiguación previa, sobre las obligaciones y derechos o prerrogativas que les conceden la Constitución Federal y otros ordenamientos legales;</p> <p>VII. Velar por el respeto y efectivo ejercicio de los derechos de las víctimas u ofendidos de los delitos, que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>VIII. Garantizar que durante la detención y el tiempo que permanezca el indiciado a su disposición, se respeten en todo momento sus Derechos Humanos;</p> <p>IX. Promover y aplicar los mecanismos alternativos de solución de conflictos, entre el ofendido o la víctima y el inculpado, en los delitos que se persiguen por querrela necesaria y en los perseguibles de oficio, cuando el perdón del ofendido o la víctima sea causa de extinción de la acción penal;</p> <p>X. Recabar todas las pruebas necesarias para la plena comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciados, así como las que le sean pertinentes para acreditar la existencia y el valor del daño ocasionado por la conducta delictiva, solicitando la reparación del mismo, ante el Juez competente;</p> <p>XI. Citar a las personas que puedan aportar datos o pruebas a la averiguación previa; ordenando de ser necesario, mediante acuerdo fundado y motivado, la localización y presentación de las mismas, por conducto de las Policías Ministerial o Investigadora y de los cuerpos de Seguridad Pública, en los casos siguientes:</p>
			<p>a. Cuando no comparezcan voluntariamente;</p> <p>b. Cuando se trate de caso urgente; y,</p> <p>c. Cuando de esto dependa la correcta integración de la averiguación previa.</p>

Gobierno del Estado de Tamaulipas

<p style="text-align: center;">AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADORES</p>	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES ARTÍCULO 129</p>	<p>XII. Decretar o solicitar el aseguramiento de los bienes muebles o inmuebles que se encuentren afectos a la averiguación previa, y ejecutar las medidas precautorias que se consideren pertinentes;</p> <p>XIII. Cumplir en el ámbito de su competencia, con los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos; y actuar de buena fe;</p> <p>XIV. Supervisar el control, captura y registro de los vehículos reportados como robados, tanto en los Libros de Gobierno, como en el sistema informático correspondiente, así como los datos respectivos a la recuperación y entrega de los mismos al propietario o titular del bien en cuestión, verificando además que se proceda a la baja del vehículo en el sistema de registro;</p> <p>XV. Recabar de las dependencias de la Administración Pública del Estado y sus Municipios, por conducto del servidor público autorizado, los documentos, opiniones y dictámenes para la integración de la averiguación previa que corresponda. En caso de su existencia en diversa Entidad Federativa, se solicitará con base en el convenio de colaboración vigente y de acuerdo a lo establecido en la Ley Reglamentaria del artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XVI. Conocer de delitos cometidos en contra de migrantes nacionales o extranjeros, debiendo realizar las diligencias necesarias para la integración de la averiguación previa, para posteriormente declarar su incompetencia y remisión a la Agencia Especializada contra migrantes que corresponda;</p>
			<p>XVII. Custodiar los valores, documentos y bienes con los que se garantice en la averiguación previa, la libertad provisional bajo caución;</p> <p>XVIII. Auxiliar a la víctima del delito y su familia, encausándolos al Instituto de Atención a Víctimas del Delito para su atención;</p>

Gobierno del Estado de Tamaulipas

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADORES	REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES ARTÍCULO 129	<p>XIX. Practicar las diligencias de averiguación previa que le soliciten los Agentes del Ministerio Público Investigadores de distinta circunscripción territorial, con la premura que el caso amerite;</p> <p>XX. Iniciar la averiguación previa y practicar las diligencias básicas, de hechos cuyo conocimiento corresponda a una agencia especializada, debiendo turnar a ésta oportunamente la misma;</p> <p>XXI. Coadyuvar, en la localización de personas extraviadas o ausentes dentro del Estado y en otras Entidades Federativas, mediante los convenios de colaboración vigentes;</p> <p>XXII. Remitir a quien deba notificarse, el citatorio y/o cédula de notificación correspondiente, por conducto del Actuario Ministerial; la unidad administrativa que no cuente con este servidor público, podrá realizarla mediante el auxilio de los cuerpos policiales del lugar;</p> <p>XXIII. Solicitar al juez, en los casos en que proceda, dicte las medidas cautelares contempladas en la ley de la materia;</p> <p>XXIV. Velar en el ámbito de su competencia, que el principio de legalidad se cumpla, promoviendo que el procedimiento se desahogue en forma expedita y oportuna;</p> <p>XXV. Conceder la libertad provisional bajo caución, cuando así proceda conforme a la legislación aplicable;</p> <p>XXVI. Ejercitar la acción penal dentro del término de ley cuando se tenga detenido, solicitando el pago de la reparación del daño, con el respaldo de las pruebas conducentes a establecer su existencia y cuantificación, debiendo remitir simultáneamente al Agente del Ministerio Público Adscrito, copia certificada íntegra de la averiguación;</p>
			<p>XXVII. Ejercitar la acción penal sin detenido, cuando en la averiguación previa se hayan reunido los requisitos exigidos por el artículo 16 Constitucional y 158 del Código de Procedimientos Penales vigente;</p>

Gobierno del Estado de Tamaulipas

<p>AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADORES</p>	<p>REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.</p>	<p>CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES ARTÍCULO 129</p>	<p>XXVIII. Determinar cuando proceda, el No Ejercicio de la Acción Penal, en términos del Código de Procedimientos Penales, mismo que a la brevedad deberá notificarse personalmente a las partes y sin dilación remitir la averiguación previa al Procurador, para la calificación correspondiente;</p> <p>XXIX. Prever que los acuerdos de determinación, contengan invariablemente una relación sucinta de los hechos y una exposición de los razonamientos lógico-jurídicos que funden y motiven debidamente la o las causas por las que se determina, invocando los criterios jurisprudenciales y doctrinarios que resulten aplicables al caso, previo análisis valorativo de los elementos de prueba desahogados y realizando un enlace natural y argumentación entre los mismos, que permita llegar a la firme convicción de que se acreditó o no el cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal del inculpado;</p> <p>XXX. Determinar fundada y motivadamente los acuerdos de reserva, señalando el tiempo de prescripción del delito, mismos que a la brevedad deberán notificarse personalmente a las partes y sin dilación remitir la averiguación previa a la superioridad, para la calificación correspondiente;</p> <p>XXXI. Determinar cuando proceda, por razón de la materia o de jurisdicción territorial, la incompetencia en la investigación ministerial, remitiéndola al superior jerárquico para la calificación de la misma, quien la enviará al Agente del Ministerio Público que corresponda. Cuando se trate de Agentes de la misma ciudad, se remitirán en forma directa salvo conflicto competencial;</p>
---	---	---	--

Gobierno del Estado de Tamaulipas

<p>AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADORES</p>	<p>REGLAMETO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.</p>	<p>CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES ARTÍCULO 129</p>	<p>XXXII. Desahogar las requisitorias o exhortos en los términos previstos por la legislación adjetiva penal aplicable, en relación al párrafo segundo del artículo 119 de la Constitución Federal y a los Convenios de Colaboración que tenga suscritos o suscriba la Procuraduría General de Justicia del Estado con otras Procuradurías del país;</p> <p>XXXIII. Rendir los informes previos y justificados, cuando sean parte en los Juicios de Amparo que les sean notificados en los términos de la Ley de Amparo en vigor;</p> <p>XXXIV. Remitir, en consulta al Delegado Regional de su adscripción o al Director General de Averiguaciones Previas en el caso de la zona centro, la averiguación previa que requiera de su opinión;</p> <p>XXXV. Remitir al Delegado Regional, o al Director General de Averiguaciones Previas en el caso de la zona centro, el conflicto de competencia que surja entre Agentes del Ministerio Público Investigadores, y éstos, con los Especializados de la misma circunscripción. En caso de conflicto de competencia entre Agentes del Ministerio Público Investigadores o Especializados, que pertenezcan a otra Delegación Regional, se someterán al conocimiento del Director General de Averiguaciones Previas, para su resolución;</p> <p>XXXVI. Llevar el registro de las averiguaciones previas que inicie, tanto en el Libro de Gobierno, como en el sistema informático, comunicando su radicación a la Dirección General de Averiguaciones Previas;</p> <p>XXXVII. Rendir al Director General de Averiguaciones Previas y al Delegado Regional de la circunscripción, el informe del estado que guarda cada averiguación previa en que intervenga, cuando se le solicite;</p>
---	--	---	--

Gobierno del Estado de Tamaulipas

<p>AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADORES</p>	<p>Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.</p>	<p>CAPÍTULO XXV DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ATRIBUCIONES ARTÍCULO 129</p>	<p>XXXVIII. Hacer del conocimiento del Ministerio Público de la Federación, los hechos que conozca y en los que advierta que pudiera existir la comisión de un delito de su competencia, debiendo remitir copia certificada de la averiguación previa respectiva;</p> <p>XXXIX. Hacer del conocimiento inmediato de la superioridad, de los hechos relevantes que se inicien en la Agencia del Ministerio Público;</p> <p>XL. Realizar el debido registro y resguardo de los documentos y objetos que se encuentren a disposición de la Agencia del Ministerio Público, previa descripción en autos de los mismos; y,</p> <p>XLI. Las demás que le encomiende el Procurador, el Director General de Averiguaciones Previas, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.</p>
---	---	---	---

Gobierno del Estado de Tamaulipas

COMISARIO GENERAL DE LA
POLICIA INVESTIGADORA

Ley Orgánica de la Procuraduría
General de Justicia del Estado de
Tamaulipas.

ARTICULO 24

ARTÍCULO 24. El Comisario General de la Policía Investigadora tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Procurador las políticas generales de actuación de la Comisaría General a su cargo y sus corporaciones, vigilando que sus miembros actúen, en los casos que así proceda, bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, según los términos previstos en la Constitución y la legislación aplicable;

II. Dirigir y coordinar los servicios de la Comisaría General a su cargo, para cumplir con las órdenes del Procurador y de las unidades administrativas a cargo de la investigación y persecución de los delitos;

III. Instruir y supervisar a los elementos de las corporaciones a su cargo que le auxilien, en los términos de ley, sobre los elementos o indicios que deben ser investigados o recabados, así como de otras acciones de investigación que fueren necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado;

IV. Dirigir, coordinar y supervisar a través de las unidades correspondientes, la integración y operación de bases de datos para el adecuado control de las investigaciones realizadas, pruebas recabadas, registro de bienes u objetos recuperados, de mandamientos judiciales, oficios de investigación y casillero de identificación personal de detenidos;

V. Dictar las medidas idóneas para que las investigaciones se lleven a cabo bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como para que su personal siga métodos científicos que garanticen el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y tecnológicos a su cargo;

Gobierno del Estado de Tamaulipas

DIRECTOR DE SERVICIOS
PERICIALES

LEY ORGANICA DE LA
PROCURADURIA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS.

ARTICULO 25

ARTÍCULO 25. El Director de Servicios Periciales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Operar, coordinar y supervisar el funcionamiento de los servicios periciales de la Procuraduría;
- II. Auxiliar al Ministerio Público por sí o a través de los peritos en la búsqueda, preservación y obtención de indicios y pruebas;
- III. Emitir guías y manuales técnicos que deban observarse en la formulación de dictámenes que requieran las autoridades competentes, dentro del marco de la autonomía técnica de estos servicios, velando porque se cumplan con las formalidades y requisitos que establecen las leyes del procedimiento, así como con las normas científicas y técnicas aplicables;
- IV. Operar las bases de datos criminalísticas de la Procuraduría que se integren al Sistema Nacional de Seguridad Pública, especialmente los de identificación dactiloscópica y fotográfica, así como todos los necesarios para las investigaciones;
- V. Participar con la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera en el diseño e implementación de los programas de capacitación y actualización técnico-científica del personal pericial;
- VI. Supervisar técnica y administrativamente la elaboración y emisión de los dictámenes periciales, a efecto de que éstos se rindan oportunamente y cumplan con la metodología pericial y las normas vigentes;
- VII. Auxiliar a los agentes del Ministerio Público en las funciones de investigación relativas al servicio médico forense;
- VIII. Coordinar y supervisar las actividades del servicio médico forense y elaborar opiniones y dictámenes técnicos que contribuyan al eficaz

Gobierno del Estado de Tamaulipas

DIRECTOR DE SERVICIOS
PERICIALES

REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA
DE LA PROCURADURIA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS

ARTICULO 68

ARTÍCULO 68.- El Director de Servicios Periciales tiene las atribuciones siguientes:

- I. Informar y acordar con el superior jerárquico sobre las actividades de su Unidad;
- II. Establecer criterios aplicables en la elaboración de dictámenes e informes de las diversas especialidades periciales;
- III. Diseñar, previo acuerdo con el superior jerárquico, los mecanismos, procedimientos y programas de supervisión y seguimiento de las actividades realizadas por los Peritos adscritos a su Dirección;
- IV. Proponer manuales de operación, así como protocolos de actuación, para el servicio médico forense y las áreas de especialidad que corresponda;
- V. Acordar con el superior jerárquico la habilitación de Peritos, cuando la Dirección no cuente con especialistas en una determinada disciplina, ciencia, arte o en casos urgentes;
- VI. Atender las solicitudes del Ministerio Público y canalizarlas para su atención a las Coordinaciones y Jefaturas de área correspondientes;
- VII. Designar a Peritos de diferentes especialidades, cuando lo requiera el Ministerio Público, un órgano jurisdiccional o alguna otra autoridad;
- VIII. Establecer los mecanismos, procedimientos de registro y control para la petición del servicio pericial, formulada por los Agentes del Ministerio Público, así como elaborar la estadística e informes relacionados con sus actividades;
- IX. Establecer mecanismos para la sistematización y manejo de la base de datos de perfiles genéticos;
- X. Tener a su cargo los Sistemas Automatizados de Identificación de Huellas Dactilares, de Identificación Balística, de Identificación Biométrica de voz;

Gobierno del Estado de Tamaulipas

PERITOS COORDINADORES	REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	ARTICULO 70	ARTÍCULO 70.- Los Coordinadores de Servicios Periciales tienen las atribuciones siguientes: I. Acordar con su superior jerárquico, el despacho de asuntos relativos a la Coordinación a su cargo; II. Vigilar el desempeño de los peritos adscritos en la Coordinación a su cargo; III. Efectuar funciones de Perito, según su área de especialidad en los casos que se requiera; IV. Coadyuvar, en el ámbito de sus atribuciones, con las autoridades federales o estatales, cuando así se le solicite; V. Atender las solicitudes del Ministerio Público turnadas por la superioridad; VI. Atender las instrucciones del Agente del Ministerio Público en la preservación del lugar de los hechos, búsqueda y obtención de indicios, evidencias y demás datos que sirvan para el esclarecimiento de los delitos; VII. Vigilar que los Peritos a su cargo rindan en tiempo y forma los dictámenes, asimismo que comparezcan cuando sean requeridos por las autoridades ministerial y judicial; VIII. Vigilar y atender los lineamientos que emita la Dirección de Servicios Periciales; IX. Suministrar oportunamente la información a las bases de datos correspondientes; X. Solicitar al superior los insumos y materiales necesarios, para que el personal adscrito a la Coordinación desempeñe sus funciones eficaz y eficientemente;
-----------------------	--	-------------	---

Gobierno del Estado de Tamaulipas

PERITOS JEFE

REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA
DE LA PROCURADURIA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS

ARTICULO 71

ARTÍCULO 71.- Los Peritos Jefe de Área, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Informar al superior jerárquico sobre el desarrollo de las actividades de la Jefatura a su cargo;
- II. Dirigir y supervisar el desarrollo de las funciones de los Peritos adscritos a la Jefatura;
- III. Coordinar, supervisar y asesorar a los Peritos, en la correcta aplicación de metodologías, técnicas y protocolos de actuación, de acuerdo a la especialidad de la Jefatura;
- IV. Evaluar técnicamente los contenidos de los dictámenes e informes periciales elaborados por los Peritos a su cargo;
- V. Supervisar que los dictámenes o informes periciales sean entregados en tiempo y forma a la autoridad solicitante;
- VI. Efectuar funciones de Perito Profesional, según la especialidad correspondiente, cuando por necesidad del Servicio o por instrucción de la superioridad, se requiera;
- VII. Resguardar y administrar el material y equipo que se utiliza en el desarrollo de las actividades de los Peritos adscritos a la Jefatura a su cargo;
- VIII. Elaborar y presentar ante el Perito Coordinador, la requisición del material y equipo necesario para el buen funcionamiento de la Jefatura;
- IX. Informar y vigilar que los Peritos adscritos a la Jefatura, atiendan las notificaciones para comparecer en las audiencias de juicio dónde se solicite su presencia;
- X. Supervisar el registro y en su caso, registrar la información necesaria en la base de datos correspondiente al área;
- XI. Elaborar la estadística mensual de las actividades realizadas por los

Gobierno del Estado de Tamaulipas

PERITOS PROFESIONALES Y
PERITOS TÉCNICOS

REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA
DE LA PROCURADURIA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS

ARTICULO 72

ARTÍCULO 72.- Los Peritos Profesionales y Peritos Técnicos, tienen las atribuciones siguientes:

I. Atender los oficios asignados por el superior, para darle cumplimiento a las solicitudes realizadas por los Agentes del Ministerio Público, así como autoridades ministeriales y judiciales;

II. Realizar las diligencias de campo correspondientes para recabar la información necesaria y elaborar los dictámenes o informes periciales;

III. Analizar la información obtenida y aplicar la metodología o técnica de acuerdo a la especialidad para emitir el dictamen o informe pericial a la autoridad solicitante;

IV. Realizar sus funciones atendiendo los manuales de operación y los protocolos de actuación emitidos por la superioridad, que sean aplicables a su especialidad;

V. Atender las notificaciones para comparecer en las audiencias de juicio dónde se solicite su presencia;

VI. Atender las solicitudes de capacitación, profesionalización y especialidad a la que sea convocado;

VII. Preservar la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, a fin de mantener la cadena de custodia; y,

VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, así como las delegadas por la superioridad.

Para efectos del Servicio Profesional de Carrera el puesto de Perito Profesional tendrá las categorías "A", "B" y "C", las cuales atenderán los requisitos para dichas categorías, establecidos en el Manual de Perfiles de Puestos del Servicio, como los son antigüedad, capacitación,

Gobierno del Estado de Tamaulipas

DIRECTOR DE LA POLICIA
MINISTERIAL

LEY ORGANICA DE LA
PROCURADURIA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS.

ARTÍCULO 24 bis

ARTÍCULO 24 bis.- El Director de la Policía Ministerial del Estado, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Comisario General las políticas generales de actuación de la Dirección a su cargo y su corporación, vigilando que sus miembros actúen, en los casos que así proceda, bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, según los términos previstos constitucionalmente y en el Código de Procedimientos Penales para el Estado;

II. Dirigir y coordinar los servicios de la Dirección a su cargo para cumplir con las órdenes del Procurador y de las unidades administrativas a cargo de la investigación y persecución de los delitos;

III. Instruir y supervisar a los elementos de las corporaciones a su cargo que le auxilien, en los términos de ley, sobre los elementos o indicios que deben ser investigados o recabados, así como de otras acciones de investigación que fueren necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado;

IV. Dictar las medidas idóneas para que las investigaciones se lleven a cabo bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como para que su personal siga métodos científicos que garanticen el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y tecnológicos a su cargo;

V. Vigilar que los elementos de las corporaciones a su cargo no distraigan de su objeto, para uso propio o ajeno, el equipo, elementos materiales o bienes asegurados bajo su custodia o de la Institución;

VI. Informar al Comisario General y a las instancias competentes, de las irregularidades en que incurran los elementos de las corporaciones a su cargo en el desempeño de sus funciones, así como sobre los hechos

Gobierno del Estado de Tamaulipas

SUBDIRECTOR	LEY ORGANICA	REGLAMENTO DE LA POLICÍA JUDICIAL ARTICULO (ARTICULO 24)	ARTICULO 24.-Las faltas temporales del Director de la Policía se suplirán por el Subdirector, quien tendrá en su desempeño la s facultades inherentes al cargo sustituido. Ordinariamente auxiliará al Director en las funciones que éste le encomiende
		LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS (ARTICULO 14 FRACC IV, INCISO A)	LA FUNCION DE ESTA UNIDAD SE RIGE POR SU PROPIO REGLAMENTO.
ASESOR JURIDICO	LEY ORGANICA	LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	(ARTICULO 14 FRACC IV, INCISO B). LA FUNCION DE ESTA UNIDAD SE RIGE POR SU PROPIO REGLAMENTO.
COORDINADOR DE MANDAMIENTOS JUDICIALES	LEY ORGANICA	LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	(ARTICULO 14 FRACC IV, INCISO C). LA FUNCION DE ESTA UNIDAD SE RIGE POR SU PROPIO REGLAMENTO.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPUTO	LEY ORGANICA	LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	(ARTICULO 14 FRACC IV, INCISO D). LA FUNCION DE ESTA UNIDAD SE RIGE POR SU PROPIO REGLAMENTO.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ARMAS Y MUNICIONES	LEY ORGANICA	LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	(ARTICULO 14 FRACC IV, INCISO E). LA FUNCION DE ESTA UNIDAD SE RIGE POR SU PROPIO REGLAMENTO.
JEFE DE LA UNIDAD MODELO DE INVESTIGACION POLICIAL	LEY ORGANICA	LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	(ARTICULO 14 FRACC IV, INCISO F). LA FUNCION DE ESTA UNIDAD SE RIGE POR SU PROPIO REGLAMENTO.

Gobierno del Estado de Tamaulipas

JEFE DE LA UNIDAD DEL SISTEMA UNICO DE INFORMACIÓN CRIMINAL	LEY ORGANICA	LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	(ARTICULO 14 FRACC IV, INCISO G). LA FUNCION DE ESTA UNIDAD SE RIGE POR SU PROPIO REGLAMENTO.
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORME POLICAL HOMOLOGADO	LEY ORGANICA	LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	(ARTICULO 14 FRACC IV, INCISO H). LA FUNCION DE ESTA UNIDAD SE RIGE POR SU PROPIO REGLAMENTO.

Gobierno del Estado de Tamaulipas

COMANDANTES	LEY ORGANICA	REGLAMENTO DE LA POLICÍA JUDICIAL ARTICULO (ARTICULO 29)	<p>ARTICULO 29.-Los Comandantes, considerando su adscripción y ámbito de acción territorial, tendrán las siguientes funciones: I.-Dirigir, supervisar y coordinar las actividades de sus subalternos, en la región o en la investigación específica que se les asigne; II.-Informar diariamente al Director, sobre las diligencias o actuaciones que en ejercicio de sus deberes le haya solicitado el Ministerio Público, así como de aquellas otras en que hubieren participado directamente o a través del personal bajo su mando; III.-Informar diariamente al Director sobre todos aquellos actos, hechos o acontecimientos que hayan ocurrido, que estén ocurriendo o que tengan conocimiento de que ocurrirán y que a su juicio tuvieran trascendencia en el ámbito social, político y económico del Estado; IV.-Dar aviso inmediato al Ministerio Público de las personas que se encuentren detenidas con motivo de la comisión de hechos delictivos; V.-Vigilar, bajo su estricta responsabilidad, que en el desempeño de las actividades asignadas al personal bajo su mando, no intervengan personas ajenas a la Corporación, con la salvedad de los Servidores Públicos que legalmente ejerzan funciones auxiliares; VI.-Vigilar que a los detenidos se les ubique, única y exclusivamente, en los lugares destinados oficialmente para tal efecto y que se dé puntual cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 22 Constitucional; VII.-En caso de cambio de adscripción o separación del cargo, recibir y entregar el mando de la unidad, de acuerdo con las órdenes que reciban, mediante acta administrativa e inventario preciso del equipo con que cuente la unidad a su cargo, así como los expedientes actualizados de cada uno de los miembros de la citada unidad; VIII.-Ordenar a sus subalternos, la suspensión inmediata de la ejecución de las órdenes que hayan sido</p>
-------------	--------------	--	--

Gobierno del Estado de Tamaulipas

JEFES DE GRUPO	LEY ORGANICA	REGLAMENTO DE LA POLICÍA JUDICIAL ARTICULO (ARTICULO 30)	ARTICULO 30.-Las Jefaturas de Grupo, considerando su adscripción y ámbito de acción territorial, tendrán las siguientes funciones: I.-Dirigir, supervisar y coordinar las actividades de los Agentes de la Policía Judicial adscritos a su grupo de mando; II-Cumplir y hacer cumplir las órdenes e instrucciones emitidas por la superioridad; III.-Vigilar bajo su estricta responsabilidad, que en el ámbito de su competencia, no intervengan personas ajenas a la corporación, con la salvedad de los Servidores Públicos que legalmente ejerzan funciones auxiliares; IV.-Reportar a su superior jerárquico las desviaciones que en el cumplimiento de las órdenes recibidas tuvieren los elementos bajo su mando; V.-Auxiliar a sus superiores jerárquicos inmediatos en el desempeño de sus funciones, cuando por necesidad del servicio se requiera su participación; VI.- Reportar a la superioridad las incidencias que para efecto de control de personal afecten el eficaz desarrollo del servicio; y VII-Las demás inherentes a sus funciones que les señalen otras disposiciones o la superioridad.
----------------	--------------	--	--

Gobierno del Estado de Tamaulipas

AGENTES	LEY ORGANICA	REGLAMENTO DE LA POLICÍA JUDICIAL ARTICULO (ARTICULO 37)	<p>ARTICULO 37.-Son obligaciones de los Agentes de la Policía Judicial: I.- Tratar en forma cortés a las personas que requieran sus servicios y atenderlas con la mayor prontitud posible; II.-Tomar las medidas que el caso amerite cuando tengan conocimiento de hechos delictuosos que se persiguen de oficio dando cuenta inmediata de ello al Ministerio Público y a su superior jerárquico; III.-Pasar la lista de "presente" en la revista general del personal. Solamente por comisión especial del servicio, enfermedad o causa comprobada ante el Comandante respectivo, se tendrá por justificada la falta de asistencia; IV.-Cumplir las ordenes de sus superiores; V.-Entregar a sus jefes inmediatos todos los objetos materiales e instrumentos de delito relacionados con las comisiones de servicio y aquellos que encontraren abandonados; VI.-Identificarse con su credencial ante las personas que son objeto de investigación, presentación o aprehensión, absteniéndose de usar la misma en casos ajenos al servicio; VII.-Guardar sigilo y discreción en el cumplimiento de las órdenes recibidas, evitando toda comunicación innecesaria que entorpezca, perjudique o paralice el desempeño normal de las funciones que les estén encomendadas; VIII.-Ser leal al Gobierno e Institución que representan; IX.-Informar por escrito del resultado de las comisiones que les encomienden; cuando aún no estén concluidas, darán cuenta de las gestiones realizadas para su ejecución. Estos informes se rendirán por cuadruplicado, original para el funcionario de quien emanó la orden; copia para el Director; copia para el Comandante y copia para el Archivo; X.-Practicar las investigaciones, presentaciones y aprehensiones de manera que se afecte lo menos posible la dignidad de persona humana; XI.-Abstenerse en general y en particular cuando estén en servicio o en</p>
---------	--------------	--	--

Gobierno del Estado de Tamaulipas

Oficial Ministerial	Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas	Artículo 151	<p>ARTÍCULO 151.- Los Oficiales Ministeriales, tienen las atribuciones generales siguientes:</p> <p>I. Acatar las órdenes de los Agentes del Ministerio Público del área a la que se encuentren adscritos;</p> <p>II. Asistir al titular del área de su adscripción, en las diligencias que deban practicarse y dar fe de todo lo actuado;</p> <p>III. Observar y hacer cumplir al personal subalterno, en el desempeño de sus funciones, los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos que rigen a esta institución;</p> <p style="text-align: right;">IV. Recibir los escritos que se presenten, asentando hora y fecha de recepción, número de fojas que contengan, documentos u objetos que se acompañan, si son originales o copias, asentando el nombre de la persona que los exhibe, los que deberán ser sellados y firmados de recibido, devolviendo a su presentante el acuse correspondiente; en aquellos lugares donde no exista Oficial Ministerial, la función precisada en el párrafo anterior, la realizará el personal administrativo que designe el titular del área;</p> <p>V. Dar cuenta de inmediato al titular del área de su adscripción, bajo su más estricta responsabilidad, de toda la documentación en general que se reciba, a fin de que éste, tenga pleno conocimiento de los escritos, promociones, oficios, notificaciones de amparo y demás documentación interna y externa;</p> <p>VI. Practicar conjuntamente con el titular del área de su adscripción, las diligencias que deban desahogarse dentro o fuera de sus oficinas, interviniendo en las mismas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas,</p>
---------------------	---	--------------	---

Gobierno del Estado de Tamaulipas

AUXILIARES PROFESIONALES	LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	ARTICULO 121	<p>ARTÍCULO 121.- Los Auxiliares Profesionales del Ministerio Público en el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Apoyar en la recepción de denuncias o querellas de hechos presuntamente constitutivos de delitos;II. Registrar en el sistema de cómputo los informes de los miembros de las instituciones policiales y demás información que se reciba, así como los objetos puestos a disposición del Agente del Ministerio Público, debiendo llevar un control y seguimiento de los mismos, e informar de ello al Agente del Ministerio Público;III. Registrar las actividades realizadas en el área de su competencia;IV. Elaborar los informes que le solicite el Agente del Ministerio Público;V. Recibir el escrito que se presente, asentando al calce la razón del día y la hora de la recepción, de las fojas que contenga y de los documentos que se acompañan; así mismo, deberán anotar razón idéntica en la copia que se exhiba, la que sellada y firmada se devolverá al interesado;VI. Dar cuenta al Agente del Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, de los escritos y promociones que se presenten, así como de los oficios y documentos que reciba;VII. Resguardar las carpetas de investigación que tengan bajo su cuidado y cuidar que se encuentren en buen estado;VIII. Auxiliar al Ministerio Público en la elaboración de informes y estadística que deba rendirse;IX. Llevar el control de los oficios recibidos en la Agencia del Ministerio Público, relativos al juicio de amparo, vigilando que el informe solicitado se rinda dentro del término legal;
--------------------------	---	--------------	---

Gobierno del Estado de Tamaulipas

AUXILIARES PROFESIONALES	REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	ARTICULO 154	<p>ARTÍCULO 154.- Los Auxiliares Profesionales del Ministerio Público en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Acordar con su superior jerárquico el despacho de los asuntos del área de su adscripción;</p> <p>II. Recibir, en su caso, los objetos o instrumentos del hecho delictivo que sean turnados a la Unidad de Investigación y cumplir con la cadena de custodia;</p> <p>III. Ser corresponsable con el titular del área, del resguardo de los escritos, carpetas de investigación, así como de cualquier otra documentación u objetos afectos a dichas carpetas;</p> <p>IV. Cuidar que en el archivo del área de su adscripción, se conserven los expedientes y documentación diversa en buen estado, los que deberán estar inventariados y en orden numérico consecutivo, autorizando su consulta a quien tenga reconocida la personalidad jurídica;</p> <p>V. Dar cuenta de manera inmediata a su superior jerárquico, de la pérdida, alteración, destrucción o extravío de alguna carpeta de investigación, así como de cualquier otra documentación u objetos del área a la que se encuentre asignado;</p> <p>VI. Tener bajo su resguardo y responsabilidad los Libros de Gobierno y sellos oficiales que se lleven en el área de su adscripción;</p> <p>VII. Llevar el control adecuado y registro cronológico de los Libros de Gobierno correspondientes. La inobservancia de lo anterior, será motivo de responsabilidad administrativa y/o penal, en su caso;</p> <p>VIII. Llevar la captura diaria en los sistemas electrónicos implementados, de las carpetas de investigación que se lleven en el área a que se</p>
ACTUARIOS MINISTERIALES	LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE	CAPÍTULO VIII DE LOS AUXILIARES DEL MINISTERIO PÚBLICO	V. Actuarios Ministeriales
	REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE	CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA Y	Artículo 7, inciso b) fracción XI Actuarios Ministeriales

Gobierno del Estado de Tamaulipas

	JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIAS.	ORGANIZACIÓN ARTÍCULO 7 y 13	Artículo 13 fracción VI Actuarios Ministeriales
ACTUARIOS MINISTERIALES	REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.	CAPÍTULO XXVI DE LOS AUXILIARES DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ATRIBUCIONES ARTÍCULO 153	<p>Los Actuarios Ministeriales tienen las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Recibir del Agente del Ministerio Público, del Oficial Ministerial o del Auxiliar Profesional, los expedientes en los que deban practicar citaciones y notificaciones fuera de la oficina, elaborando el acta correspondiente, en la que harán constar las razones que exponga el interesado y cualquier incidencia registrada durante la diligencia, la cual no podrá suspender, salvo el caso expresamente determinado por la Ley, debiendo dar cuenta inmediata al Agente del Ministerio Público;</p> <p>II. Entregar con la debida oportunidad al Oficial Ministerial o al Auxiliar Profesional, según sea el caso, las actas relativas a cada diligencia, para su integración al expediente respectivo;</p> <p>III. Auxiliar al Oficial Ministerial o al Auxiliar Profesional en el desarrollo de su actividad;</p> <p>IV. Cumplir con las notificaciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los formatos establecidos en el sistema informático de la institución, así como con la normatividad interna emitida por la superioridad, respecto a las notificaciones y actuaciones que realicen;</p> <p>V. Las demás que les señalen otras disposiciones legales o reglamentarias, así como sus superiores jerárquicos.</p>
Director General del Servicio Profesional de Carrera	Ley Organica de la Procuraduria General de Justicia	Artículo 27	<p>ARTÍCULO 27.- El Director Técnico del Servicio Profesional de Carrera tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Operar los sistemas de información que permitan la implementación y administración del Servicio Profesional de Carrera de forma eficiente, unificada, mejorar los procesos de Recursos Humanos, transparentar el servicio, uniformar los criterios de control y evaluación de los subsistemas, desarrollar, evaluar y certificar al personal con igualdad;</p>

Gobierno del Estado de Tamaulipas

			II. Integrar un registro pormenorizado del historial de los miembros del Servicio Profesional de Carrera, de sus datos generales, ingreso, desarrollo profesional, capacitación y certificación de capacidades, evaluación del desempeño y separación del sistema y, en general, toda aquella información útil para la toma de decisiones en el marco del Servicio Profesional de Carrera;
			III. Generar reportes y estadística que permita a la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera sustentar programas de mejora continua en los distintos procesos y la incorporación permanente de mejores prácticas en las distintas áreas de actuación;
			IV. Participar en la elaboración de instrumentos y metodología relacionados con la operación del Servicio Profesional de Carrera; y
			V. Las demás que le atribuyan el Procurador y el Director del Servicio Profesional de Carrera.
Director General del Servicio Profesional de Carrera	Reglamento de la Ley Organica de la Procuraduria General de Justicia	Artículo 44	ARTÍCULO 44.- El Director General del Servicio Profesional de Carrera tendrá las atribuciones siguientes:
			I. Proponer al Consejo y otras autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, políticas y criterios institucionales en materia de servicio profesional de carrera, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes de la Procuraduría, así como darles seguimiento y promover su estricta observancia;

Gobierno del Estado de Tamaulipas

			II. Operar, promover y en su caso coordinar con las unidades administrativas y órganos competentes de acuerdo a las normas aplicables, la ejecución de los procedimientos para la planeación, definición y valuación de puestos, desarrollo del tabulador y del régimen de prestaciones, reclutamiento, selección, ingreso, registro, adscripción inicial y readscripción, rotación, permiso, licencia, formación, capacitación, actualización, especialización, ascenso, reingreso, otorgamiento de estímulos y reconocimientos, supervisión y evaluación, así como la terminación ordinaria y extraordinaria del servicio;
			III. Operar y mantener actualizados los registros y expedientes del personal de las carreras ministerial, policial, pericial y de justicia alternativa penal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
			IV. Integrar el Programa Rector de Profesionalización y recopilar la información, de las carreras ministerial, policial, pericial y de justicia alternativa penal;
			V. Verificar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, que los miembros del servicio profesional de carrera autorizados para portar armas, cumplan con los requisitos que establecen las disposiciones aplicables;
			VI. Integrar y actualizar los registros de los miembros y aspirantes en las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en términos de las disposiciones aplicables;
			VII. Fungir como Secretario del Consejo y sus Comisiones; y,
			VIII. Las demás que otras disposiciones legales, el Procurador o los Subprocuradores le confieran.
Director del Instituto de Capacitación Técnica y Profesional	Ley Organica de la Procuraduria General de Justicia	Artículo 101	ARTÍCULO 101.- El INCATEP tendrá las siguientes atribuciones:

Gobierno del Estado de Tamaulipas

			I. Aplicar los procedimientos homologados acordados en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
			II. Capacitar en base al Programa Rector de Profesionalización en materia de investigación científica y técnica a los servidores públicos de la Procuraduría;
			III. Desarrollar los programas de investigación académica en materia ministerial, pericial y policial, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y demás disposiciones legales aplicables;
			IV. Proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la profesionalización;
			V. Aplicar las estrategias para la capacitación de los aspirantes y servidores públicos;
			VI. Proponer y aplicar los contenidos de los planes y programas para la formación de los servidores públicos con base en el Programa Rector de Profesionalización;
			VII. Aplicar los lineamientos establecidos por la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera en los casos de revalidación de la profesionalización;
			VIII. Colaborar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes y vigilar su aplicación;
			IX. Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación de los servidores públicos y proponer los cursos correspondientes;
			X. Proponer, con base en el Programa de Incorporación establecido por la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera a firma del Procurador y, en su caso, publicar las convocatorias para el ingreso a los cursos de capacitación que imparta el INCATEP;
			XI. Tramitar los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes;
			XII. Expedir constancias de las actividades para la profesionalización que impartan;

Gobierno del Estado de Tamaulipas

			XIII. Proponer a la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera la celebración de convenios con instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia a los servidores públicos;
			XIV. Supervisar que el personal de servicio se sujete a los manuales del INCATEP; y,
			XV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.
Director del Instituto de Capacitación Técnica y Profesional	Reglamento de la Ley Organica de la Procuraduría General de Justicia	Artículo 49	ARTÍCULO 49.- Son atribuciones del Director del Instituto de Capacitación Técnica y Profesional, las siguientes:
			I. Acordar con el Director General del Servicio Profesional de Carrera, el despacho de los asuntos de la Unidad a su cargo;
			II. Dirigir y organizar el Instituto;
			III. Elaborar y actualizar el plan curricular de las carreras Ministerial, Pericial, Policial y de Justicia
			Alternativa, según el Programa Rector de Profesionalización y la normatividad aplicable;
			IV. Vigilar que los planes y programas de estudio, tengan como objetivo el desarrollo integral de aptitudes de cada área y el mejoramiento del servicio;
			V. Expedir las constancias de capacitación que implemente el Instituto, previa autorización del Procurador;
			VI. Llevar el control de los documentos e instrumentos técnicos que expide esta Dirección;
			VII. Promover acciones ante las instituciones públicas y privadas, que permitan la implementación de cursos de actualización; y,
			VIII. Las demás que le confiera el Procurador o el Director General.

Gobierno del Estado de Tamaulipas

Director del Instituto de Capacitación Técnica y Profesional	Ley Organica de la Procuraduria General de Justicia	Artículo 101	ARTÍCULO 101.- El INCATEP tendrá las siguientes atribuciones:
			I. Aplicar los procedimientos homologados acordados en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
			II. Capacitar en base al Programa Rector de Profesionalización en materia de investigación científica y técnica a los servidores públicos de la Procuraduría;
			III. Desarrollar los programas de investigación académica en materia ministerial, pericial y policial, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y demás disposiciones legales aplicables;
			IV. Proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la profesionalización;
			V. Aplicar las estrategias para la capacitación de los aspirantes y servidores públicos;
			VI. Proponer y aplicar los contenidos de los planes y programas para la formación de los servidores públicos con base en el Programa Rector de Profesionalización;
			VII. Aplicar los lineamientos establecidos por la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera en los casos de revalidación de la profesionalización;
			VIII. Colaborar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes y vigilar su aplicación;
			IX. Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación de los servidores públicos y proponer los cursos correspondientes;
			X. Proponer, con base en el Programa de Incorporación establecido por la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera a firma del Procurador y, en su caso, publicar las convocatorias para el ingreso a los cursos de capacitación que imparta el INCATEP;

Gobierno del Estado de Tamaulipas

			XI. Tramitar los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes;
			XII. Expedir constancias de las actividades para la profesionalización que impartan;
			XIII. Proponer a la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera la celebración de convenios con instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia a los servidores públicos;
			XIV. Supervisar que el personal de servicio se sujete a los manuales del INCATEP; y,
			XV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.
Director del Instituto de Capacitación Técnica y Profesional	Reglamento de la Ley Organica de la Procuraduria General de Justicia	Artículo 49	ARTÍCULO 49.- Son atribuciones del Director del Instituto de Capacitación Técnica y Profesional, las siguientes:
			I. Acordar con el Director General del Servicio Profesional de Carrera, el despacho de los asuntos de la Unidad a su cargo;
			II. Dirigir y organizar el Instituto;
			III. Elaborar y actualizar el plan curricular de las carreras Ministerial, Pericial, Policial y de Justicia
			Alternativa, según el Programa Rector de Profesionalización y la normatividad aplicable;
			IV. Vigilar que los planes y programas de estudio, tengan como objetivo el desarrollo integral de aptitudes de cada área y el mejoramiento del servicio;
			V. Expedir las constancias de capacitación que implemente el Instituto, previa autorización del Procurador;
			VI. Llevar el control de los documentos e instrumentos técnicos que expide esta Dirección;
			VII. Promover acciones ante las instituciones públicas y privadas, que permitan la implementación de cursos de actualización; y,

Gobierno del Estado de Tamaulipas

<p align="center">DIRECCIÓN DE INFORMATICA</p>	<p align="center">LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.</p>	<p align="center">ARTICULO 29</p>	<p>VIII. Las demás que le confiera el Procurador o el Director General. ARTICULO 29.- La DIRECCION DE INFORMATICA tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Llevar a cabo la planeación, análisis, desarrollo, implementación y mantenimiento de los servicios de tecnologías de información, telecomunicaciones y sistemas de la Procuraduría;</p> <p>II. Analizar, planear, diseñar, programar, probar, implantar, administrar y operar los sistemas informáticos, tecnologías de la información, telecomunicaciones, redes de voz, datos y video de la Procuraduría;</p> <p>III. Promover y dirigir el desarrollo específico de aplicaciones automatizadas para mejorar el desempeño de las funciones de las diferentes áreas de la dependencia y optimizar los recursos informáticos, y generar las herramientas necesarias para el manejo y control de la información procesada;</p> <p>IV. Diseñar, elaborar, programar, recopilar, clasificar y actualizar el sitio o página oficial en internet y de la información que se dé a conocer a través de la misma;</p> <p>V. Proponer, diseñar e implantar las políticas, programas, proyectos, capacitaciones y estrategias para el adecuado uso de los sistemas de información, telecomunicaciones, e infraestructura de voz, datos y video de la Procuraduría;</p> <p>VI. Planear el diseño e implantación de modelos tecnológicos en materia de adquisición, instalación, mantenimiento, desarrollo y operación de equipos y servicios de telecomunicaciones, informática e infraestructura de tecnologías de información;</p> <p>VII. Integrar y actualizar la información criminológica y sobre el comportamiento delictivo, como sustento para los proyectos de prevención de delito, como instrumento para las áreas gubernamentales.</p>
--	---	-----------------------------------	--

Gobierno del Estado de Tamaulipas

<p align="center">DIRECCION DE INFORMÁTICA</p>	<p align="center">REGLAMENTO DE LA LEY DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS</p>	<p align="center">Artículo 22, 99, 100, 101 y 102</p>	<p>ARTICULO 22.- La Dirección de Informática tiene la siguiente estructura.</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El Director; II. El Jefe de Departamento de Sistemas; III. El Jefe de Departamento de Telemática; IV. El Jefe de la Unidad Concentradora de Información; y, V. El personal técnico y administrativo que el servicio requiera. <p>ARTÍCULO 99.- El Director de Informática tiene las atribuciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Organizar, controlar y supervisar con la calidad y oportunidad debida, la actualización de la estadística de los delitos en el Estado, previo acuerdo con el superior jerárquico, de acuerdo a lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> a) Realizar estudios y esquemas estadísticos que reflejen la situación delictiva en el Estado; b) Planear, analizar, diseñar, programar e implementar los aplicativos necesarios para la captura, registro, generación, procesamiento y transporte de las bases de datos de mandamientos judiciales en el Estado; c) Recopilar y supervisar la actualización de la base de datos de los procesos judiciales en el Estado para detectar cada etapa de los mismos y proporcionarla a la Dirección de Control de Procesos, para apoyar en el trámite de la expedición de Cartas de Antecedentes No Penales; d) Planear, analizar, diseñar, programar e implementar indicadores y reportes estadísticos; e, e) Intercambiar la información de base de datos y estadística generadas, con las distintas instancias municipales, estatales o federales, mediante convenios de colaboración u oficios de solicitud, previa autorización del Procurador o Subprocuradores. II. Administrar los sitios de comunicación y servidores de datos por
--	--	---	---

Gobierno del Estado de Tamaulipas

DIRECCION DE INFORMÁTICA	REGLAMENTO DE LA LEY DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	Artículo 22, 99, 100, 101 y 102	<p>ARTÍCULO 22.- La Dirección de Informática tiene la siguiente estructura:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El Director; II. El Jefe de Departamento de Sistemas; III. El Jefe de Departamento de Telemática; IV. El Jefe de la Unidad Concentradora de Información; y, V. El personal técnico y administrativo que el servicio requiera. <p>ARTÍCULO 99.- El Director de Informática tiene las atribuciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Organizar, controlar y supervisar con la calidad y oportunidad debida, la actualización de la estadística de los delitos en el Estado, previo acuerdo con el superior jerárquico, de acuerdo a lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> a) Realizar estudios y esquemas estadísticos que reflejen la situación delictiva en el Estado; b) Planear, analizar, diseñar, programar e implementar los aplicativos necesarios para la captura, registro, generación, procesamiento y transporte de las bases de datos de mandamientos judiciales en el Estado; c) Recopilar y supervisar la actualización de la base de datos de los procesos judiciales en el Estado para detectar cada etapa de los mismos y proporcionarla a la Dirección de Control de Procesos, para apoyar en el trámite de la expedición de Cartas de Antecedentes No Penales; d) Planear, analizar, diseñar, programar e implementar indicadores y reportes estadísticos; e, e) Intercambiar la información de base de datos y estadística generadas, con las distintas instancias municipales, estatales o federales, mediante convenios de colaboración u oficios de solicitud, previa autorización del Procurador o Subprocuradores.
--------------------------	--	---------------------------------	---

Gobierno del Estado de Tamaulipas

DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN	Ley Organica de la Procuraduria General de Justicia	ARTICULO 30	I.- Atender la provision de recursos humanos y materiales, asi como de servicios generales necesarios en las distintas areas de la Procuraduria para el correcto desempeño de las funciones de cada una de ellas; II.- Proponer al Procurador las ampliaciones, reducciones, transferencias y reprogramacion de metas necesarias para la eficiente aplicacion de los recursos asignados; III.- Llevar a cabo los tramites relativos a las altas, cambios y bajas del personal de la procuraduria; IV.- Llevar el control de archivo y correspondencia de la Procuraduria; V.- Elaborar el proyecto de presupuesto de la Procuraduria, previo acuerdo con el Procurador; VI.- Implementar el ejercicio del Presupuesto de la Procuraduria conforme al acuerdo del Procurador y las normas legales aplicables y los criterios que emita la Secretaria de Finanzas; y VII.- Las demas que otras disposiciones legales, el Procurador o los Subprocuradores le confieran.
-----------------------------	--	-------------	--

Gobierno del Estado de Tamaulipas

DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN	Reglamento de la Ley Organica de la Procuraduria General de Justicia	ARTICULO 36	<p>I.- Acordar con el superior jerarquico, el despacho de los asuntos de su competencia y de las jefaturas a su cargo;</p> <p>II.- Planificar, programar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de su unidad;</p> <p>III.- Recibir, registrar, clasificar y salvaguardar la informacion, documentacion y correspondencia generada por las distintas unidades de la procuraduria, asi como la recibida de otras dependencias;</p> <p>IV.- Certificar documentos e informes que obren en su archivo, a solicitud de las autoridades federales, estatales y municipales;</p> <p>V.- Coadyuvar con la direccion de Control de Procesos en la busqueda de antecedentes penales del personal de la Procuraduria, para la expedicion de la carta respectiva;</p> <p>VI.- Prestar el apoyo a las Unidades Administrativas de la Procuraduria, de manera pronta y expedita cuando lo requieran, proporcionando la informacion para el desempeño de la funcion;</p> <p>VII.- Coordinar el proceso de elaboracion de manuales de organizacion y procedimientos de las unidades de la Procuraduria;</p> <p>VIII.- Tramitarlo relativo a los nombramientos, ascensos, cambios de adscripcion, comisiones, licencias, suplencias, renunciaciones, remociones o bajas, control de nómina, horario de labores, pago oportuno de sueldos, vacaciones y dotacion de documentos de identificacion de los servidores públicos de la Procuraduria;</p> <p>IX.- Mantener el control y archivo de los expedientes laborales de los servidores públicos que han sido dados de baja por situaciones especiales que los inhabilite para prestar sus servicios en la Procuraduria;</p> <p>X.- Diseñar y desarrollar, de manera permanente, programas y sistemas</p>
-----------------------------	--	-------------	---

Gobierno del Estado de Tamaulipas

Comunicación Social

Ley Organica de la Procuraduria
General de Justicia

Articulo 33

ARTÍCULO 33.- La Dirección de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Someter a la consideración del Procurador los criterios generales de actuación para la atención de los medios de comunicación;
- II. Diseñar, proponer y coordinar la realización de publicidad y programas de difusión en materia de procuración de justicia y prevención del delito, así como de la imagen institucional interna y externa de la Procuraduría;
- III. Llevar a cabo la síntesis informativa de las notas que se publiquen en los medios o de los asuntos que se den a conocer a la opinión pública que tengan relación con las actividades propias de la Procuraduría;
- IV. Coordinar la atención a los medios de comunicación en general y mantener informadas a las distintas áreas de la Procuraduría de las publicaciones que se lleven a cabo en los mismos y que tengan vinculación con sus atribuciones; y,
- V. Las demás que otras disposiciones legales, el Procurador o Subprocuradores le confieran.

Gobierno del Estado de Tamaulipas

Comunicación Social	Reglamento de la Ley Organica de la Procuraduria General de Justicia	Articulo 64	<p>ARTÍCULO 64.- El Director de Comunicación Social, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Planear, organizar, coordinar y ejecutar los programas de comunicación y relaciones públicas, de conformidad con los lineamientos que señale el Procurador; II. Instrumentar mecanismos y políticas que permitan el fortalecimiento de la imagen pública de la Institución, así como estudiar, recabar y difundir, a través de los medios de comunicación, la información relativa a las acciones, eventos y programas de procuración de justicia; III. Coordinar, apoyar y asesorar a las unidades de la Procuraduría, en la organización de los eventos de difusión que requieran; IV. Coordinar la elaboración, reproducción y distribución de las publicaciones oficiales y síntesis periodísticas e informativas de la Procuraduría; V. Recabar, analizar, ordenar y sintetizar las notas periodísticas, radiofónicas y televisivas relacionadas con la Procuraduría, así como organizar y dar seguimiento al banco de información; VI. Elaborar análisis y editar los resúmenes, compilaciones y demás documentos, notas, audiovisuales o gráficos relativos a las diversas acciones de la Procuraduría; VII. Elaborar diariamente una síntesis informativa de las notas periodísticas, que se relacionen con las actividades y acciones de la Procuraduría, remitiendo un ejemplar a las distintas Unidades de la misma; VIII. Difundir en los medios masivos de comunicación los informes, comunicados y actividades relevantes de la Procuraduría; IX. Publicar en la página web de la Procuraduría la información oficial relevante; X. Recabar de las diversas áreas de la Procuraduría, previo aviso de éstas, la</p>
---------------------	--	-------------	--

Gobierno del Estado de Tamaulipas

Director de Enlace	Ley Organica de la Procuraduria General de Justicia	Articulo 30 Bis	<p>ARTÍCULO 30 Bis.- La Dirección de Enlace con Instancias de Seguridad Pública, depende directamente del Procurador, y es la unidad administrativa responsable de:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Realizar las gestiones necesarias para dar seguimiento y cabal cumplimiento a los compromisos de carácter nacional asumidos por la Federación o el Estado, dentro de sus respectivas competencias;II. Dirigir y coordinar los servicios a su cargo para implementar las órdenes del Procurador y de las unidades administrativas a cargo de la investigación y persecución de los delitos;III. Auxiliar a las unidades administrativas de la Procuraduría en la práctica de diligencias, obtención e intercambio de información con la Procuraduría General de la República y con las instancias de seguridad pública federal, estatal y municipal;IV. Establecer y operar métodos de comunicación y redes de información policial para el acopio y clasificación oportuna de los datos que requiera la Dirección y demás unidades administrativas de la Procuraduría, de conformidad con las normas y políticas institucionales;V. Proporcionar, previa autorización del Procurador, la información policial a autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales, de conformidad con la normatividad y los convenios celebrados por la Procuraduría;VI. Promover la cooperación en la materia con la Procuraduría General de la República, Secretaría de Seguridad Pública Federal y de las Procuradurías de los Estados o del Distrito Federal y otras entidades federativas;VII. Ser el enlace con otras instituciones o corporaciones policiales de la Procuraduría General de la República, Policía Federal y de las Fiscalías o
--------------------	---	-----------------	---

Gobierno del Estado de Tamaulipas

Director de Enlace	Reglamento de la Ley Organica de la Procuraduria General de Justicia	Articulo 61	<p>ARTÍCULO 61.- El Director de Enlace con Instancias de Seguridad Pública, tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Coadyuvar con la Dirección de Informática, en la interconexión de las bases de datos de la Procuraduría, con el Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>II. Proponer e instrumentar métodos de análisis de información, que permitan generar inteligencia táctica para un eficaz combate a la delincuencia;</p> <p>III. Coordinar la recopilación, clasificación, consulta y análisis de los datos contenidos en el Sistema Nacional de Seguridad Pública y otras instituciones;</p> <p>IV. Elaborar las propuestas de procedimientos, para el trámite y manejo de documentación e información dentro de la Dirección, que aseguren la confidencialidad de la información;</p> <p>V. Coordinar con dependencias u organismos oficiales, políticas en materia de seguridad pública;</p> <p>VI. Vigilar la aplicación, seguimiento y evaluación de las políticas en materia de seguridad pública; y,</p> <p>VII. Las demás que le encomiende el Procurador.</p>
Dirección de Atención y Servicios a la Comunidad	Ley Oganica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y su Reglamento	ARTÍCULO 27 bis.dela Ley Orgánica de la PGJ	Brindar la atención personalizada necesaria a la ciudadanía que ocurra a la Institución, la que en ningún caso implicará una interpretación normativa, consideración o asesoramiento jurídico.

Gobierno del Estado de Tamaulipas

		ArTÍCULO 75 del Reglamento de la Procuraduría General de Justicia.	I.- Planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo y funcionamiento de la atención y servicios a la comunidad,II.- Canalizar los asuntos que los requiera a las distintas Dependencias y Entidades competentes que proporcionen el servicio de caracter asistencial, preventivo y educativo; III.- Participar con organismos Gubernamentales y no Gubernamentales en acciones en materia de Atención Ciudadana y Prevención del Delito; IV.- establecer mecanismos de coordinación y colaboración con las Instituciones Públicas, Sociales y Privadas, a fin de atender oportunamente las necesidades de la ciudadanía;V.- Propner al Procurador la firma de convenios de colaboración, con Instituciones Públicas, Sociales y Privadas, par realizar acciones conjuntas en materia de Atención ala Comunidad y Prevención del delito; VI.- Informar la Superior Jerárquico por escrito, sobre el desarrollo de los programas y acciones que realiza la Dirección; VII.- Proporcionar a la Dirección de Informática de manera mensual los indicadores de las acciones de la Dirección; VIII.-Auxiliar al Procuirador en lo que respecta al seguimiento de los acuerdos relativos a prevención del delito, ques e pacten en el Consejo de Prticipación Ciudadana;IX.- Fungir como enlace con la Oficina de Relaciones Públicas,Compromisos y Atención Ciudadana del Ejecutivo Estatal; Y, X.- Las demás que le confieran las Disposiciones Legales Aplicables y la Superioridad.
--	--	--	--

Gobierno del Estado de Tamaulipas

<p>Coordinación de las Unidades de Atención a la Comunidad</p>	<p>Reglamneto de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia</p>	<p>Artículo 76 del reglamento de la Procuraduría General de Justicia</p>	<p>I.-Auxiliar al Director de Atención y Searvicis a la Comunidad en los asuntos de su competencia;II.- Coordinar, supervisar las actividades de las Unidades de Atención a la Comunidad a fin de que se apeguen al programa de actividades estabecidas por la Dirección; iii.- Supervisar que las Unidades de Atención a la Comunidad brinden a la Unidades un servicio personalizado, canalizando a la ciudadanía a otras instancias cuando el caso lo amerite; IV.- Vigilar que la orientación legal proporcionada a lso ciudadanos sea oprtuna y eficaz; V.- Supervisar que los Titulares de las unidades turnen a las instancias competentes a las víctimas u ofendidos del delito, VI.- Evaluar los informes mensuales de las Acciones realizadas por las Unidades ; y; VII.- Realizar las demás funciones que en el ámbito de su competencia le delegue la superioridad.</p>
<p>Unidades de Atención a la Comunidad</p>	<p>Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia</p>	<p>ARTÍCULO 77 del Treglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia.</p>	<p>I.-Desarrollar las actividades señaladas e el programa anual de Atención a la Comunidad y Prevención del Delito; II.- Brindar una atención y orientación legal personalizada, a fin de canalizar a la ciudadanía ala Instancia correspondiente e caso necesario;III.- Elaborar los escritos, promociones querellas que los interesados soliciten, cuando carezcan de abogado asesor; IV.- Impartir pláticas y conferencias de prevención del delito en planteles educativos y comunidad eb general,V.- Distribuir material informativo con mensajes de prevención de delitos; VI.- Informar permanentemente al área superior inmediata, de las actividades programadas en proceso y concluídas; y, II.- Realizar las demás funciones que en el ámbito de su competencia le deleguen la superioridad.</p>
<p>Coordinación de Planeación y Seguimiento</p>	<p>Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas</p>	<p>Artículo 132</p>	<p>I. Facilitar y apoyar el proceso de planeación estratégica y operativa de la Procuraduría;</p>

Gobierno del Estado de Tamaulipas

			II. Proporcionar a las unidades administrativas de la Procuraduría, las herramientas y el personal de apoyo especializado para la elaboración, ejecución y seguimiento de los procesos de planeación, programación, medición y evaluación;
			III. Establecer proyectos de mejora para el desarrollo institucional;
			IV. Proponer al Procurador los objetivos, metas, estándares e indicadores de medición, para las personas, grupos de trabajo o unidades de la Procuraduría;
			V. Implementar los instrumentos de medición para evaluar los avances de planes estratégicos y programas operativos;
			VI. Asegurar la constante medición y automatización de la misma, en los procesos operativos de las unidades de la Procuraduría;
			VII. Proporcionar los procedimientos de evaluación del desempeño de las unidades, personas y procesos operativos de la Procuraduría;
			VIII. Evaluar permanentemente los resultados obtenidos en el programa sectorial y el programa operativo anual de la Procuraduría, a fin de formular nuevas propuestas; y,
			IX. Las demás que le encomiende el Procurador.
	Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas	Artículo 88	I. Compilar las propuestas e iniciativas para la planeación de la Procuraduría y apoyar su difusión;
			II. Diseñar, implementar, dar seguimiento y control al modelo de gestión y operación de la Procuraduría;
			III. Documentar y administrar los procesos, formatos, protocolos e instructivos inherentes a los procesos del sistema de gestión de calidad;
			IV. Asesorar a las áreas correspondientes en la gestión de recursos, para la planeación y realización de proyectos de la Procuraduría;
			V. Elaborar y publicar la información relativa a los indicadores de desempeño interno y cualquier otra que le encomiende el Procurador;

Gobierno del Estado de Tamaulipas

			VI. Atender en coordinación con las distintas áreas de la Procuraduría, los requerimientos de información del Gobierno Federal o Estatal, conforme a los acuerdos, convenios y lineamientos establecidos, referentes a la planeación, procesos e indicadores;
			VII. Ser el enlace de la Procuraduría, con otras instancias públicas y privadas, para la definición de procedimientos de planeación y mejora continua, asesorando y apoyando a las unidades administrativas de la Procuraduría que lo requieran;
			VIII. Elaborar propuestas de reingeniería de procesos y trámites de la Procuraduría, así como de normalización y racionalización de gestión;
			IX. Vigilar que los procesos en los que intervienen los servidores públicos de la Procuraduría, se ejecuten correctamente, realizando las revisiones en campo, retroalimentando y practicando el seguimiento a las áreas de oportunidad y mejoras detectadas con los servidores públicos de la Procuraduría;
			X. Implementar medidas para conocer la percepción ciudadana, sobre los servicios que otorga la Procuraduría; así como dar seguimiento a las sugerencias o resultados de la medición, generando las acciones que se estimen necesarias en coordinación con los titulares de las unidades administrativas que llevan los procesos involucrados;
			XI. Generar mecanismos internos de medición y estadísticas, sobre el desempeño de la Procuraduría;
			XII. Dar seguimiento a la información requerida a las unidades administrativas y llevar a cabo el análisis de la información proporcionada; y,
			XIII. Las demás que le confieran la Ley, este Reglamento, otras disposiciones legales, el Director General o el Procurador.

Gobierno del Estado de Tamaulipas

VISITADURIA GENERAL	LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. Y REGLAMENTO DE LA CITADA LEY.	De la Ley Organica de la Procuraduria General de Justicia del Estado los Articulos: 12 INCISO C) fracción XI, 28. Del Reglamento de la Citada Ley el Artículo 52.	<p>ARTÍCULO 12.- El Procurador ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la institución. Para el despacho de los asuntos que competen al Ministerio Público y a la Procuraduría, ésta última se integrará cuando menos, por los siguientes servidores públicos:</p> <p>C) Con funciones administrativas:</p> <p>XI.- Visitador General;</p> <p>ARTÍCULO 28.- El Visitador General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Evaluar, supervisar, inspeccionar y fiscalizar el desempeño profesional de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Investigadora y la Policía Ministerial, así como de los Peritos y demás servidores de la Procuraduría que realicen funciones auxiliares de la institución;</p> <p>II. Revisar libremente los expedientes, documentos, información, equipo e instalaciones que se encuentren bajo la autoridad del personal de la Procuraduría, en las visitas que se realicen para los efectos de la fracción anterior;</p> <p>III. Emitir observaciones y recomendaciones, sin menoscabo de las funciones que al efecto cumpla el órgano interno de control;</p> <p>IV. Coordinar las funciones de la Unidad de Evaluación y Seguimiento de la Procuraduría y generar los informes relativos a sus actividades;V. Dar vista a la Coordinación de Asuntos Internos en los casos en que ésta deba intervenir;</p> <p>VI. Proponer a su superior jerárquico la expedición de manuales, acuerdos, circulares e instructivos;</p> <p>VII. Informar al Procurador sobre los asuntos de su competencia; y,</p> <p>VIII. Las demás que otras disposiciones legales, el Procurador o los</p>
---------------------	--	---	--

Gobierno del Estado de Tamaulipas

<p>FACILITADORES</p>	<p style="text-align: center;">Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.</p> <p style="text-align: center;">Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.</p> <p style="text-align: center;">Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.</p>	<p style="text-align: center;">ARTÍCULOS 129.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 85 .- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 3 FRACCIÓN V Y 51.- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 3 FRACCIÓN VIII Y 69.- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.</p>	<p>ARTÍCULO 129.- Son obligaciones de los Facilitadores, y en su caso de los Facilitadores Jefe, las siguientes:</p> <p style="text-align: right;">I.</p> <p>Desarrollar el método alternativo elegido en los términos que se establezcan en el convenio o cláusula compromisoria suscrita por los participantes. Los especialistas, atendiendo a la naturaleza del caso, aplicarán el método adecuado para solucionarlo;</p> <p style="text-align: right;">II.</p> <p>Conservar la confidencialidad, en concepto de secreto profesional, de los asuntos de los cuales tengan conocimiento con motivo y en ejercicio de su función;</p> <p style="text-align: right;">III.</p> <p>Vigilar que en los trámites de los mecanismos alternativos en los que intervengan, no se afecten derechos de terceros, intereses de menores, colectivos, o difusos, cuestiones de orden público o se trate de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho;</p> <p style="text-align: right;">IV.</p> <p>Cerciorarse del correcto entendimiento y comprensión que los participantes tengan del desarrollo del método alternativo elegido, desde su inicio hasta su conclusión, así como de sus alcances;</p> <p style="text-align: right;">V.</p> <p>Exhortar y motivar a los participantes a cooperar en la solución del conflicto;</p> <p style="text-align: right;">VI.</p> <p>Declarar la improcedencia del método alternativo elegido en los casos en que así corresponda haciendo saber a las partes los motivos de la misma;</p> <p style="text-align: right;">VII.</p> <p>Actualizarse permanentemente en la materia;</p> <p style="text-align: right;">VIII.</p> <p>Acudir a las revisiones y evaluaciones de la Dirección;</p> <p style="text-align: right;">IX.</p> <p>Proporcionar los informes estadísticos o relacionados con su actividad que le requiera la Dirección; y</p> <p style="text-align: right;">X.</p> <p>Las demás que esta ley y el reglamento les confiera.</p>
----------------------	--	---	---

Gobierno del Estado de Tamaulipas

FACILITADORES	Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.	ARTICULO 85	<p>ARTÍCULO 85.- Son atribuciones de los Facilitadores, y en su caso de los Facilitadores Jefes:</p> <p>I. Prestar los servicios de mediación, conciliación y juntas restaurativas de acuerdo con lo establecido en la Ley;</p> <p>II. Rendir los datos estadísticos o relacionados con su actividad que le requiera la superioridad;</p> <p>III. Cumplir con la certificación en los términos de las disposiciones aplicables en la Ley;</p> <p>IV. Garantizar en todo momento el respeto a los derechos humanos;</p> <p>V. Actuar con prontitud, profesionalismo, eficacia y transparencia, en congruencia con los principios que rigen a la justicia alternativa y las disposiciones que al efecto se establezcan;</p> <p>VI. Vigilar que en los Mecanismos Alternativos no se afecten derechos de terceros, intereses de menores, incapaces, disposiciones de orden público o interés social;</p> <p>VII. Excusar su participación como testigo, representante jurídico o abogado de los asuntos relativos a los Mecanismos Alternativos en los que participe;</p> <p>VIII. Presentar al superior los argumentos para excusarse de intervenir en asuntos en los que se vea afectada su imparcialidad;</p> <p>IX. Solicitar a los intervinientes en los mecanismos alternativos la información necesaria para el cumplimiento eficaz de la función encomendada;</p> <p>X. Asegurar que los intervinientes en los mecanismos alternativos comprendan el alcance del Acuerdo, así como los derechos y obligaciones que de éste se deriven;</p>
---------------	--	-------------	---

Gobierno del Estado de Tamaulipas

INVITADORES	Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.	ARTICULO 86 .- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.	ARTÍCULO 86.- Los Invitadores tienen las atribuciones siguientes: I. Recibir de los Facilitadores la invitación, para proceder a realizar la notificación correspondiente al invitado o requerido; II. Informar, orientar y concientizar al invitado o requerido sobre las ventajas de los mecanismos alternativos; III. Registrar la información que obtenga del invitado o requerido, de la que dará cuenta al Facilitador, para que éste proceda conforme corresponda; IV. Asentar constancia en caso de que la invitación sea recibida por persona diversa del invitado o requerido; V. Realizar las labores administrativas relativas a su función, así como en auxilio del titular del Centro; VI. Dar seguimiento a los acuerdos derivados de los mecanismos alternativos; y, VII. Las demás que les confiera la Ley, este Reglamento, otras disposiciones legales aplicables o la superioridad.
-------------	--	---	--

Gobierno del Estado de Tamaulipas

<p>DIRECCIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA PENAL</p>	<p>Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado. Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.</p>	<p>ARTÍCULO 122, 123 Y 124.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado. ARTÍCULO 83.- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado. ARTÍCULO 40.- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. ARTÍCULO 68.- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.</p>	<p>ARTÍCULO 122.- La Dirección estará a cargo de un servidor público que será designado por el Procurador General de Justicia del Estado. El Director se auxiliará para el ejercicio de sus funciones en los jefes de departamento titulares de los Centros de Justicia Alternativa Penal, personal jurídico adscrito a la Dirección, personal especializado y auxiliar. ARTÍCULO 123.- Para ser director se requiere: I. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Poseer título profesional de licenciado en derecho o su equivalente y cédula profesional con antigüedad mínima de cinco años; III. Ser mayor de treinta años de edad; IV. Acreditar mediante certificación que cuenta con capacitación, aptitudes, conocimientos y habilidades para desempeñar la función en el manejo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos o controversias, con calidad y eficiencia; y V. No haber sido condenado por delito doloso. ARTÍCULO 124.- El Director tendrá las siguientes facultades: I. Representar, dirigir y vigilar las funciones de la dirección, conforme a las disposiciones de esta ley y su reglamento; II. Proponer al Procurador el personal especializado que se designará para integrar los Centros de Justicia Alternativa;</p>
--	--	--	--

Gobierno del Estado de Tamaulipas

SECRETARIO PARTICULAR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.	ARTICULO 12 FRACCIÓN XVIII, ARTICULO 35	<p>ARTICULO 35.- Son atribuciones del Secretario Particular, las siguientes:</p> <p>I. Organizar, registrar y atender la agenda y audiencia del Procurador;</p> <p>II. Analizar, registrar y controlar el gasto administrativo del Procurador;</p> <p>III. Recibir, registrar, distribuir y tramitar la correspondencia de la oficina del Procurador;</p> <p style="text-align: right;">IV.</p> <p>Recabar de las distintas Unidades de la Procuraduría, la Documentación e informes que solicite el Procurador;</p> <p style="text-align: right;">V.</p> <p>Organizar, coordinar y supervisar el funcionamiento de los servidores públicos adscritos a la oficina del Procurador;</p> <p style="text-align: right;">VI. Dar</p> <p>seguimiento a las solicitudes de la Oficina de Relaciones Públicas, Compromisos y Atención Ciudadana del Gobernador; y,</p> <p style="text-align: right;">VII. Las</p> <p>demás que le asigne el Procurador.</p>
--	--	--	--